

FOLLETO INFORMATIVO DE HENKO CAPITAL PARTNERS I, FCR

Julio de 2023

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPÍTULO I.- EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

HENKO CAPITAL PARTNERS I, FCR (en adelante, el “**Fondo**”) es un fondo de capital-riesgo gestionado por la Sociedad Gestora tal y como se define a continuación, que, a la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipocerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”) está inscrito con el número 353 en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

A los efectos previstos en el Folleto, el término “**Promotor**” significa Henko Partners, S.L., con NIF B-02973782.

Por su parte, el término “**Sociedad Gestora**” tiene el significado que se le atribuye en el apartado 1.2 siguiente.

El domicilio social del Fondo será el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Calle Almagro nº3, tercero izquierda - 28010 Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Henko Capital Partners, SGEIC, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 206 y domicilio social, tal y como resulta del apartado 1.1 anterior, en Calle Almagro nº3, tercero izquierda - 28010 Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que, según se indica en el apartado 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

No existe depositario nombrado para el Fondo.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

Pricewaterhouse Coopers Auditores,
S.L.
Paseo De La Castellana, 259 B
28046 Madrid
T +34 932 537 148
raul.luno.biarge@es.pwc.com

Asesor jurídico

**Gómez-Acebo & Pombo Abogados,
S.L.P.**
Avda. Diagonal, 640
08017 Barcelona
T +34 93 415 74 00
apujol@ga-p.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Allianz Global Corporate.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (en adelante, el “**Reglamento**”) y por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como un “producto del Artículo 6” del SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá por la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de este Folleto, o directa o indirectamente relacionada con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se resolverá mediante arbitraje en la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid por tres (3) árbitros. El arbitraje tendrá lugar en Madrid (España) y se realizará en lengua inglesa. La Sociedad Gestora y los Inversores se comprometen a acatar el laudo arbitral. Los árbitros se pronunciarán expresamente sobre las costas del arbitraje.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Contrato de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del mismo debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Capítulos 7, 8 y 9 del Reglamento.

Las Participaciones del Fondo se comercializarán por la Sociedad Gestora y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 75.5 de la LECR.

Asimismo, se deja constancia de que el Fondo va dirigido a Inversores que tienen la consideración de profesionales, tal y como este término se define en la Ley del Mercado de Valores.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Registro y hasta la Fecha de Cierre Definitivo, tal y como estos términos se definen en el Reglamento (el “**Periodo de Suscripción**”), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Contrato de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante, el “**Total de Compromisos**”).

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado, no contemplándose emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que no revistan la condición de Partícipes del Fondo), salvo que en el Reglamento se establezca expresamente lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Contrato de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Contrato de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Contrato de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 18 del Reglamento para el Inversor Incumplidor, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso, de haberlo, el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ni las modificaciones del Reglamento ni la ampliación del periodo de duración del Fondo (tal como se regula en el artículo 5 del Reglamento) conferirán a los Inversores ningún derecho de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El conjunto de activos del Fondo está dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, de diferentes características, exclusivamente en relación con las Normas de Prioridad para las Distribuciones, que confieren a sustitulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y, en particular, por lo establecido en el Reglamento.

La asunción de un Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implica la obligación de cumplir el Reglamento, por el que se rige el Fondo, y, en particular, la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas por certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y cuyo titular tendrá derecho a solicitar. En dichos certificados se hará constar el valor de la suscripción, el número de orden, el número de Participaciones a las que se refiere, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a su registro en la CNMV.

Las Participaciones tendrán, con independencia de la clase a la que pertenezcan, un valor de suscripción inicial de diez (10) euros cada una en la fecha de constitución del Fondo. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Primera Fecha de Cierre se realizará (i) por un valor de diez (10) euros, o (ii) por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de las Participaciones, de forma que todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en cada momento. Todas las Participaciones se suscribirán y se desembolsarán en su totalidad.

4.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones del Fondo son de dos clases: Participaciones de la Clase A y Participaciones de la Clase B.

Las Participaciones de la Clase A solo pueden ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, el Promotor, los Miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Partes Vinculadas o cualquier otra entidad que pueda sustituir a la Sociedad Gestora, al Promotor, a los Miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Partes Vinculadas.

Las Participaciones de la Clase B pueden ser suscritas por cualquier Inversor.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones conferirán a sus titulares un derecho de titularidad sobre los activos del Fondo en proporción a su participación en el mismo y con sujeción a las Normas de Prioridad para las Distribuciones reguladas en el artículo 15.2 del Reglamento.

4.4 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar las Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras una desinversión o la recepción de ingresos por otros

motivos, y no más tarde de sesenta (60) días tras la recepción de dichos importes por parte del Fondo.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en el plazo mencionado en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores no fueran significativos a juicio de la Sociedad Gestora (los importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora lo decida o para ser compensados con los futuros gastos que el Fondo tuviera que afrontar, incluyendo, entre otras cuestiones, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de conformidad con lo previsto en el Reglamento;
- (c) cuando se produzcan Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la finalización del Período de Suscripción, sin perjuicio de los ajustes posteriores que realice la Sociedad Gestora en consecuencia;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera ir en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones que se realicen por parte del Fondo se harán a todos los Inversores de conformidad con las Normas de Prioridad para las Distribuciones y en proporción a su participación en el Total de los Compromisos con respecto a las Participaciones de cada clase.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en Euros.

5. Procedimiento y criterios de valoración de las Participaciones

5.1 Valor neto de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor neto de las Participaciones de acuerdo con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor neto de las Participaciones de acuerdo con el artículo 27 de la LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital-riesgo para todas las clases de Participaciones;
- (b) se calculará el valor neto: (i) una vez finalizado el Período de Suscripción; (ii) al menos semestralmente; (iii) siempre que se realice una Distribución; y (iv) cuando surjan posibles reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, se utilizará el valor

neto más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor neto en una fecha determinada, en caso de reembolso de las Participaciones de un Inversor Incumplidor o en el caso de una transmisión de Participaciones según los artículos 18 y 19 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con los principios contables y criterios de valoración previstos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información privada de las entidades de capital- riesgo o las normas que las sustituyeran en el futuro. A efectos de determinar los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo utilizando el sistema de coste medio ponderado y, en cualquier caso, de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe*.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la Política de Inversión (tal y como este término se define a continuación).

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este Folleto se deben de entender, entodo

caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, teniendo en cuenta factores de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del tipo de emisor, del sector de actividad o de su localización geográfica. Así las inversiones con mayor riesgo, pueden ocasionar una disminución de su potencial de revalorización y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación del Fondo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

Tal y como resulta del apartado 1.1 de este Folleto, está previsto que el domicilio social del Fondo sea el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Calle Almagro, 3, 3ª planta izquierda, 28010 Madrid.

7.3 Inversión en entidades subyacentes

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

7.4 Tipos de activos y Política de Inversión del Fondo

El Fondo es un fondo de capital-riesgo multisectorial que invierte en empresas de mediano tamaño en España y Portugal, normalmente con un EBITDA que suele oscilar entre los 2 y 6 millones de euros.

La mayoría de las inversiones del Fondo oscilarán entre cinco millones de euros (5.000.000 €) y diecisiete millones quinientos mil euros (17.500.000 €) por operación, en forma de capital, cuasicapital o préstamos participativos. Se espera que el Fondo realice entre cinco (5) y ocho (8) inversiones en Sociedades Participadas.

En la medida en que lo permita la participación del Fondo en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en el consejo de administración y la dirección de dicha Sociedad Participada.

7.5 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a las Sociedades Participadas u otras entidades:

- (i) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una

actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a cualquier potencial Sociedad Participada, incluida, sin limitación, la clonación humana con fines reproductivos);

- (ii) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados («OGM»), a menos que la Sociedad Gestora garantice los controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o los OGM;
- (iii) que se centren sustancialmente en:
 - la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - casinos y negocios equivalentes;
 - la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (i), (ii) o (iii), los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos; o
- (iv) que posea o genere energía nuclear.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto del Fondo consiste, tal y como resulta del Artículo 7 anterior, en la toma de participaciones temporales en el capital de las sociedades objetivo que, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, deben ser empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de las Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo, de acuerdo con la LECR y siempre que tengan un elemento vinculado al capital. No se permitirán los préstamos sin elementos vinculados capital a las Sociedades Participadas. No obstante, la concesión de préstamos participativos, así como otra forma de financiación, no superará en ningún momento el veinticinco por ciento (25%) de los activos computables del Fondo.

Además, el Fondo no realizará préstamos comerciales (de tipo bancario) con las Sociedades Participadas y el Fondo no proporcionará ninguna forma de

financiación a la Sociedad Gestora, a cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, a los Miembros del Equipo Gestor o a cualquiera de sus Partes Vinculadas, teniendo en cuenta que el Fondo podrá realizar distribuciones de efectivo por adelantado a la Sociedad Gestora o al Promotor en relación con los impuestos a pagar por la Sociedad Gestora o el Promotor.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de la Distribución a los Inversores, podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo. Se informará al Comité de Inversores en cuanto los importes mantenidos como tesorería del Fondo superen el tres (3%) del Total de Compromisos.

8.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del Total de Compromisos en una única Sociedad Participada y sus Partes Vinculadas.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales que se establezcan en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir llamadas de capital, gastos del Fondo o necesidades de capital circulante, podrá tomar dinero en efectivo en forma de préstamo, crédito, o contraer deuda, incluyendo la concesión de garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no supere los doce (12) meses;
- (ii) que los importes agregados de endeudamiento, garantías, préstamos u operaciones de crédito del Fondo no superen en ningún momento el treinta por ciento (30%) del Total de Compromisos del Fondo;
- (iii) que los activos del Fondo no garanticen ninguna financiación de terceros al Fondo, con la salvedad de: (a) Compromisos No Utilizados; y (b) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsen los Compromisos No Utilizados, siempre y cuando (i) ningún prestamista (o agente de cualquier prestamista) tenga derecho a reclamar el capital de los Inversores si no es para su pago a una cuenta del Fondo y con sujeción a los requisitos establecidos en el Reglamento; y (ii) el derecho del prestamista a reclamar el capital esté condicionado a que el Fondo incumpla materialmente los documentos de financiación pertinentes; y
- (iv) que el Fondo no tomará préstamos de las Personas Relacionadas con Henko o de las Partes Relacionadas con Henko.

No se permitirá ninguna otra forma de endeudamiento por parte del Fondo.

No obstante, cualquier entidad con fines especiales creada por el Fondo para realizar cualquier Inversión podrá tomar dinero prestado para sus propios fines, siempre que dichos préstamos se realicen sin recurrir al Fondo.

10. Fondos Paralelos

El Reglamento prevé la posibilidad de que la Sociedad Gestora suscriba acuerdos de coinversión, conteniendo términos y condiciones comerciales idénticas a las del Reglamento, con determinados fondos co-inversores (en adelante, los “**Fondos Co-inversores**”), para coinvertir con el Fondo (siendo el Fondo y los Fondos Co-inversores conjuntamente denominados los “**Fondos Paralelos**”).

En virtud de estos acuerdos, el Fondo deberá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Co-inversores, en proporción a sus respectivos Compromisos Totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento del Total de Compromisos hasta la finalización del Periodo de Suscripción, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones o participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Co-inversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición.

A la fecha de este Folleto no existen Fondos Co-inversores ni se prevé su creación.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios se remunerarán de acuerdo con las condiciones del mercado y, a efectos del Reglamento, se considerarán parte de las Comisiones por Transacción (salvo que se califiquen como Comisiones por Operación de acuerdo con el Reglamento).

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de, al menos, dos (2) Inversores no relacionados e Inversores e inversores de los Fondos Co-inversores que representen, en conjunto, más del setenta y cinco por ciento (75%) del Total de Compromisos de los Fondos Paralelos (en adelante, una “**Resolución Especial de los Inversores**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Reglamento y este Folleto, debidamente actualizados, que deberán ser puestos a disposición de los Inversores dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otras, la siguiente información:

- (a) en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia del informe anual del Fondo, incluidos los estados financieros anuales auditados, sin perjuicio de lo cual la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitar el informe anual, incluidos los estados financieros anuales auditados, en los noventa (90) días siguientes; y,
- (b) en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones de dicho periodo;
 - (ii) detalles de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de la situación de las Inversiones;
 - (iii) información sobre las operaciones de financiación (préstamos, créditos, financiación de adquisiciones, mezzanine, etc.);
 - (iv) información sobre los servicios prestados por los Miembros del Equipo Gestor y/o por cualquier Inversor en favor del Fondo y/o de las Sociedades Participadas, distintos de los anteriormente mencionados,
 - (v) información sobre las Comisiones por Transacción y las Comisiones de Operación de conformidad con el Reglamento.

La información relativa a los apartados (a) y (b) anteriores se elaborará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* en vigor en cada momento y los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de *Invest Europe*.

14. Acuerdos individuales con Inversores

La Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos individuales relativos al Fondo con los Inversores del Fondo y los inversores de los Fondos Co-inversores. No obstante lo anterior, tras la Fecha de Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora enviará a todos los Inversores, en los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la Fecha de Cierre Definitivo, una copia o compilación de los acuerdos celebrados con anterioridad a dicha fecha.

Todos los Inversores con un Total de Compromisos que ascienda, como mínimo, al mismo Compromiso de Inversión que el Inversor al que se le han concedido derechos individuales, tendrán los mismos derechos que cualquier otro Inversor del Fondo o cualquier otro inversor del Fondo Co-inversor, excepto en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a los aspectos organizativos o reglamentarios del Fondo, tales como, entre otros, la posibilidad de nombrar a un miembro del Comité de Inversores;
- (b) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Inversor la información relacionada con el Fondo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que solo resulten de aplicación a determinados Inversores, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores que estén sujetos al mismo régimen legal o reglamentario.

15. Reinversión de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Como principio general, el Fondo no reinvertirá los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de la desinversión en las mismas, ni ningún otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, informando previamente a los Inversores, de los siguientes importes:

- (a) los importes desembolsados en relación con inversiones propuestas que finalmente no se lleven a cabo;
- (b) los importes derivados de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos del Fondo; y
- (c) cualquier importe solicitado a los Inversores y asignado por el Fondo para el pago de los gastos del Fondo, incluida la Comisión de Gestión y Costes de Establecimiento, pero que no se hubiera utilizado finalmente para ninguno de dichos fines.

Los importes disponibles para la reinversión en virtud de los apartados (a) y (b) se reinvertirán en un plazo máximo de tres (3) meses, puesto que en caso contrario dichos importes se distribuirán a los Inversores.

En virtud de las reinversiones contempladas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, durante el periodo de vigencia del Fondo, el importe total neto invertido por el Fondo (entendiendo por tal el Coste de Adquisición de todas las Inversiones, incluidas las desinvertidas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hubieran sido total o parcialmente desinvertidas, amortizadas o canceladas) no podrá superar en ningún momento el cien por cien (100%) de la Totalidad de los Compromisos.

15.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Inversores en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso No Utilizado de cada participación en ese momento (hasta un límite máximo de la Totalidad de los Compromisos), por lo que los Inversores tendrán la obligación de desembolsar dicho importe.

Para evitar cualquier duda, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponderá al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita el correspondiente Requerimiento de Capital, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no beneficiario de la Distribución Temporal.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) cualquier importe que pudiera recibir el Fondo en relación con los Fondos Co-inversores en virtud de las disposiciones del Reglamento;
- (b) cualquier importe sujeto a reinversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Reglamento;
- (c) los importes distribuidos a los Inversores cuya disposición haya sido exigida a los Inversores para realizar una inversión que finalmente no llegó a realizarse o cuyo valor resultó ser inferior al desembolso exigido;
- (d) los importes aportados al Fondo por los Inversores Posteriores que, de conformidad con el Reglamento, pudieran ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) cualquier importe distribuido a los Inversores derivado de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera concedido una garantía, en caso de que el Fondo debiera realizar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Inversor estará obligado, en aplicación del presente apartado (e), a reembolsar ninguna Distribución por un importe que excediera del menor de los siguientes: (i) el veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones efectuadas a cada Inversor (distinto de los titulares de Participaciones de Clase A) y (ii) el correspondiente Compromiso del Inversor. Las limitaciones previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores no aplicarán a las Participaciones de Clase A.
- (f) cualquier importe distribuido a los Inversores derivado de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha Distribución, se hubiera iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de terceros que pudiera dar lugar a una obligación del Fondo de pagar una indemnización de conformidad con el artículo 28.2 del Reglamento, y considerando además que (i) los importes distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente apartado no podrán exceder en ningún caso, en conjunto, el veinte por ciento (20%) de la Totalidad de los Compromisos e, individualmente, el menor de los siguientes importes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución y (y) los importes reclamados por el tercero en virtud del procedimiento judicial antes mencionado; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia ningún Inversor estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado (f) durante un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo. Las limitaciones previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores no aplicarán a las Participaciones de Clase A.

La obligación de reembolso por parte de los Inversores (incluyendo los titulares de Participaciones Clase A) de cualquier Distribución Temporal en virtud de los apartados (e) y (f) será pagada en orden inverso a las Normas de Prioridad para las Distribuciones de tal manera que los Inversores, tras dicho reembolso, se encuentren en la misma situación como si la Distribución en cuestión no hubiera sucedido.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores, en el momento de realizarlas, de las Distribuciones que fueran calificadas como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará como tal en la correspondiente notificación de Distribución. Los importes distribuidos como Distribución Temporal en virtud de los apartados 0, 0 y 0 anteriores solo podrán destinarse a los pagos que deba realizar el Fondo en virtud de las garantías constituidas con motivo de las desinversiones y de las reclamaciones de terceros que dieran lugar a una indemnización de conformidad con el artículo 28.2 del Reglamento, respectivamente, en cada caso según se especifique en la correspondiente notificación de Distribución.

CAPÍTULO III.- COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión sobre el patrimonio del Fondo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de dicha Comisión de Gestión establecidos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Primera Fecha de Cierre y hasta el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al dos por ciento (2%) del Total de Compromisos;
- (b) Posteriormente, una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al dos por ciento (2%) del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo, excluyendo (i) las inversiones ya dispuestas y las proporciones prorrateadas de las inversiones dispuestas en parte; y (ii) las inversiones amortizadas y las inversiones amortizadas en más de un cincuenta por ciento (50%) durante dos (2) trimestres consecutivos; y
- (c) no obstante lo dispuesto en el artículo 8.1.b) del Reglamento, durante las prórrogas del plazo inicial del Fondo de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento, la Comisión de Gestión deberá ser acordada expresamente mediante una Resolución Ordinaria de los Inversores en el mismo momento en que las prórrogas sean acordadas por el Comité de Inversores de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento.

El primer período de la Comisión de Gestión comenzará en la Primera Fecha de Cierre, tal y como se ha indicado anteriormente, hasta el final de la última fecha del trimestre natural en el que se produjo dicha Primera Fecha de Cierre (incluido) y el último período de la Comisión de Gestión tendrá una duración

comprendida entre la última fecha del período de la Comisión de Gestión inmediatamente anterior y la liquidación del Fondo.

Durante el periodo de vigencia del Fondo (incluidas las posibles prórrogas del Plazo Inicial y el período de liquidación), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no superará el diez por ciento (10 %) del Total de Compromisos.

La Comisión de Gestión se devengará con carácter diario y se pagará trimestralmente por adelantado el primer día laborable del trimestre natural siguiente a la Primera Fecha de Cierre.

La Comisión por Transacción correspondiente a cada ejercicio será pagada al Fondo por un importe equivalente a los Costes de Operaciones Fallidas soportados por el Fondo en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores que no hubieran sido totalmente reembolsados, lo que se comunicará a los Inversores en los informes trimestrales.

En la medida en que tras la aplicación del mecanismo de compensación anteriormente descrito aun existan Comisiones por Transacción, la Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio se reducirá en un importe equivalente a dicha Comisión por Transacción sobrante, lo que se comunicará a los Inversores en los informes trimestrales.

Si al final del periodo de vigencia del Fondo existiera un exceso de Comisiones por Transacción, estas serán distribuidas por el Fondo a los Inversores a prorrata del porcentaje que el Compromiso de Inversión de cada Inversor represente sobre el Total de Compromisos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

16.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los importes que se distribuyan por el Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable serán calculados únicamente sobre las Distribuciones correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión Variable y del reembolso de los Costes de Establecimiento en los que incurra la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, tal y como se establece en el artículo 8.4.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora no percibirá ninguna otra remuneración del Fondo.

17. Distribución de gastos

17.1 Costes de Establecimiento

El Fondo asumirá como Costes de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la constitución del Fondo, tales como, entre otros, los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), gastos de comunicación, contabilidad, producción de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos, siempre que se encuentren debidamente documentados. Los detalles de los Costes de Establecimiento se comunicarán al Comité de Inversores.

En cualquier caso, los Fondos Paralelos (a prorrata del Total de Compromisos recibidos) serán responsables de los Costes de Establecimiento hasta un importe máximo de quinientos mil euros (500.000 €). Los Costes de Establecimiento que excedan delo previsto serán asumidos y pagados por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora correrá con los gastos de colocación o de intermediación de losagentes colocadores en el marco de la captación de inversores para el Fondo.

Los Costes de Establecimiento se comunicarán a los Inversores en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora, con sujeción al importe máximo descrito anteriormente y previa presentación de las correspondientes facturas, todos los Costes de Establecimiento en los que haya incurrido la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, ya sea antes o después de la fecha de aprobación del Reglamento.

17.2 Gastos Operativos y administración

El Fondo se hará cargo de todos los costes y gastos (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y administración del Fondo, tales como, a título meramente enunciativo, los servicios prestados al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo por terceros externosy, entre otros, los «**Gastos de Operación**»:

- (a) los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (b) Costes de Transacciones Fallidas;
- (c) los gastos de asesoramiento jurídico, de auditoría, de financiación, de valoración, de contabilidad, de impuestos (incluidos los gastos relacionados con la elaboración de los estados financieros y las declaraciones fiscales) o de los requisitos reglamentarios aplicables al Fondo (con la salvedad de, para evitar cualquier duda, cualquier requisito reglamentario aplicable a la Sociedad Gestora), los administradores o los depositarios designados por la Sociedad Gestora;

- (d) gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, gastos de registro o comisiones de custodia;
- (e) los gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las reuniones del Comité de Inversores o de los Inversores, incluido el reembolso de los gastos corrientes razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros de dicho Comité de Inversores en el desempeño de sus funciones como tales;
- (f) los gastos rutinarios del Fondo no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA aplicable, facturados por consultores externos;
- (g) comisiones bancarias, tasas o intereses de préstamos;
- (h) los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios);
- (i) los costes y gastos asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de las declaraciones fiscales y cualquier otra valoración o certificación exigida en virtud del Reglamento;
- (j) costes de abogados, auditores, asesores, intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, el análisis, la negociación, la adquisición, la tenencia, la gestión, la protección y la liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre por el interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos de Operación y dichos Gastos de Operación serán incurridos únicamente en aquellas circunstancias en las que la Sociedad Gestora no disponga de los recursos o experiencia necesarios para prestarlos con sus propios medios.

17.3 Otros gastos

La Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de funcionamiento (como el alquiler de oficinas y los costes de personal), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con las disposiciones del Reglamento, no correspondan al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ésta que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (salvo, para evitar dudas, los gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo). Además, la Sociedad Gestora correrá con todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud del Reglamento a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido delegados o externalizados a un tercero de manera total o parcial.

ANEXO I
REGLAMENTO DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
HENKO CAPITAL PARTNERS I, FCR**

Julio 2023

CAPÍTULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 1.- Definiciones

Audidores

Los auditores del Fondo nombrados en cada momento de acuerdo con este Reglamento.

**Beneficiarios de la
Compensación**

Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 16.3 del presente Reglamento.

Cambio de Control

Cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) cualquier transmisión o emisión, directa o indirecta, de acciones, participaciones o derechos económicos o de voto atribuidos a dichas acciones o participaciones de la Sociedad Gestora a favor de personas físicas o jurídicas distintas de sus accionistas actuales que implique que dichas personas físicas o jurídicas adquieran la mayoría del capital de la Sociedad Gestora o del control de la misma; o,
- (b) cualquier acontecimiento que haga que la Sociedad Gestora deje de ser titular, directa o indirectamente, de Participaciones de la Clase A o del derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable.

Causa

Cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) el incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas de este Reglamento o de la legislación aplicable que no sea subsanado (si es susceptible de serlo), a juicio razonable del Comité de Inversores, en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que cualquiera de los Inversores notifique el incumplimiento a la Sociedad Gestora o en cuanto la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación de incumplimiento, lo que ocurra primero;
- (b) la mala praxis intencionada, el fraude, la negligencia grave o la mala fe de la Sociedad Gestora;
- (c) una sentencia judicial que afecte material y adversamente a la Sociedad Gestora;
- (d) la pérdida del estatus regulatorio de la

Sociedad Gestora, así como la pérdida de cualquier licencia, autorización, excepción o exención que se requiera para que la Sociedad Gestora cumpla con sus obligaciones o preste los servicios contemplados en este Reglamento;

- (e) la terminación unilateral del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y el Fondo (salvo que sea consecuencia del incumplimiento por parte del Fondo de sus obligaciones en virtud de este Reglamento);
- (f) Un Cambio de Control en el supuesto que se contempla en el cuarto párrafo del artículo 12.1;
- (g) El incumplimiento por parte de la Sociedad de su compromiso de desembolsar al Fondo su Compromiso cuando este sea exigido de acuerdo con el presente Reglamento; o,
- (h) un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora.

Certificado de Residencia Fiscal

Un certificado válidamente emitido por la autoridad fiscal competente del país de residencia del Inversor, siempre que su residencia a efectos fiscales esté establecida en dicho país.

CNMV

La Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Gestión

La comisión que se describe en el artículo 8.1 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión Variable

las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 15.2 (c)(ii), (d)(i), (e)(i) y (f)(ii) del presente Reglamento

Comisión de Operación

Previa consulta con el Comité de Inversores, la comisión cobrada por la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas para cubrir la remuneración de los nuevos empleados de la Sociedad Gestora que se dediquen en exclusiva a trabajar en proyectos operativos específicos de dichas Sociedades Participadas, siempre que dicha comisión (i) no exceda de 10.000 € al mes (IVA no incluido) para cada Sociedad Participada; (ii) no exceda de 600.000 € al año (IVA no incluido) para todas las Sociedades Participadas conjuntamente consideradas; y (iii)

se cobre únicamente durante los 36 meses siguientes a la primera inversión del Fondo en la correspondiente Sociedad Participada (teniendo en cuenta que ese periodo de 36 meses podrá ampliarse si lo aprueba el Comité de Inversores). La Sociedad Gestora proporcionará en los informes trimestrales enviados a los Inversores detalles de los acuerdos con las Sociedades Participadas en lo que respecta a la Comisión de Operación (incluidos los nombres de los nuevos empleados de la Sociedad Gestora dedicados a trabajar en proyectos operativos específicos de las Sociedades Participadas, los detalles de dichos proyectos operativos, las Sociedades Participadas a las que se han cobrado la Comisión de Operación y el importe total de dichas Comisiones de Operación cobradas durante el periodo de información correspondiente).

Comisiones por Transacción

Cualquier comisión por transacción, comisiones de suscripción, comisiones relacionadas con la inversión, comisiones de dirección, comisiones de coinversión (sujeto a lo que se indica en el párrafo siguiente), comisiones de seguimiento, comisiones de consultoría y, en general, cualquier ingreso que la Sociedad Gestora haya recibido o devengado directa o indirectamente derivado de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo a efectos aclaratorios (a título enunciativo), las comisiones recibidas en virtud del artículo 6.3.15 (servicios auxiliares que la Sociedad Gestora puede conceder a las Sociedades Participadas), los servicios de asesoramiento y gestión de cualquier vehículo constituido para llevar a cabo una coinversión (sujeto a lo que se indica en el párrafo siguiente), los servicios de asesoramiento y gestión a cualquier entidad con fines especiales, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo recibida como consecuencia de la asistencia a reuniones del consejo, servicios de asesoramiento y consultoría, y honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.

A los efectos de esta definición (i) la Comisión de Operación y las comisiones recibidas de terceros para la organización y gestión de co-inversiones

no se considerarán Comisiones por Transacción; y (ii) el mero reembolso de los gastos razonables en los que se incurra (tales como viajes, alojamiento y comidas) no se considerará como Comisión por Transacción.

Las Comisiones por Transacción correspondientes a cada ejercicio deberán ser pagadas al Fondo por un importe equivalente a los Costes de Transacciones Fallidas soportados durante dicho ejercicio o ejercicios anteriores que no hubieran sido reembolsados en su totalidad, lo que se comunicará a los Inversores en los informes trimestrales.

El informe trimestral del Fondo incluirá los detalles de las Comisiones por Transacción recibidas o devengadas durante el período de informe correspondiente.

Comité de Inversores

El comité que se describe en el artículo 9 de este Reglamento.

Compensación

La compensación establecida en el artículo 16.3 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión

Los compromisos de inversión irrevocables e intransferibles en el Fondo asumidos por cada uno de los Inversores (y que han sido aceptados como tales por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que el importe de dicho compromiso se haya dispuesto o no, o de que dicho importe haya sido reembolsado o no, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Contrato de Suscripción.

Compromiso(s) No Utilizado(s)

En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que quede por disponer por el Fondo en cualquier momento de acuerdo con el Contrato de Suscripción y el presente Reglamento.

Contrato de Suscripción

Contrato suscrito por cada uno de los Inversores, con el contenido que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Coste de Adquisición

El precio de adquisición de una Inversión, en el que se incluirá cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición que corra a cargo del Fondo de conformidad con el presente

Costes de Establecimiento	Reglamento. Costes derivados de la constitución de los Fondos Paralelos, tales como, a título enunciativo, los costes de los abogados y otros asesores, los costes de desplazamiento, los costes administrativos, los costes de los notarios, registradores y otros costes relacionados con la constitución de los Fondos Paralelos según lo dispuesto en el artículo 8.4.1 del presente Reglamento.
Costes de Transacciones Fallidas	Cualquier coste o gasto debidamente documentado en el que incurra el Fondo o cualquier coste o gasto externo debidamente documentado en el que incurra la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversión aprobadas por la Sociedad Gestora que no lleguen a ejecutarse por cualquier causa o motivo, siempre que dichos costes o gastos no sean sufragados por las correspondientes Sociedades Participadas o por otros terceros.
Día Hábil	Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid (España).
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta a los Inversores en su condición de tales que realice el Fondo incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, las distribuciones de beneficios o reservas, los reembolsos de Participaciones, la reducción del valor de suscripción de las Participaciones o la distribución de Participaciones en caso de liquidación. A efectos aclaratorios, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos de impuestos a cuenta con respecto de uno o más Inversores se considerarán en cualquier caso como si se hubieran distribuido a dicho Inversor o Inversores por su importe bruto a efectos de este Reglamento.
Distribuciones en Especie	Cualquier distribución realizada por el Fondo a los Inversores en forma distinta al efectivo.
Distribuciones Temporales	Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.5 del presente Reglamento.

EURIBOR	Tipo de interés ofrecido en el mercado interbancario europeo promovido por la Federación Bancaria Europea publicado por la Agencia Reuters.
FATCA	Las disposiciones sobre el cumplimiento del impuesto sobre las cuentas en el extranjero promulgadas en Estados Unidos como parte de la Ley de Incentivos a la Contratación para Restablecer el Empleo y codificadas en las secciones 1471 a 1474 del Código (Código de Impuestos Internos), todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y otras orientaciones emitidas o celebradas en virtud de las mismas, incluido, entre otros, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales internacionales y aplicar la FATCA (el «IGA») y sus reglamentos, así como todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Definitivo	La primera de las siguientes fechas: (i) el 31 de diciembre de 2022; y (ii) la fecha en que el Total de Compromisos de los Fondos Paralelos sea igual a 70.000.000 €.
Fecha de la Decisión de Cese	Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 11.2.2 del presente Reglamento.
Fecha de Registro	La fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, esto es, el 5 de noviembre de 2021.
Fondo	Henko Capital Partners I, FCR, fondo de capital-riesgo español constituido conforme a la LECR y con domicilio social en Calle Almagro nº3, tercero izquierda - 28010 Madrid.
Fondo(s) Coinversores	Cualquier otro vehículo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora y establecido en virtud de un acuerdo de coinversión que contenga condiciones legales y comerciales idénticas a las del presente Reglamento. A fecha de hoy, no existe ni se prevé la creación de ningún Fondo Coinversor.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, el Fondo y los Fondos Coinversores (si los hubiera). En la fecha de aprobación del presente Reglamento no existe

	ningún Fondo Coinversor.
Fondos Sucesores	Entidades de capital-riesgo, cuentas gestionadas, vehículos de inversor único o cualquier otra institución de inversión colectiva promovida, establecida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora (salvo, a efectos aclaratorios, cualquier Fondo Coinversor) que tengan sustancialmente la misma política de inversión que el Fondo.
Gastos de Operación	Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 8.4.2 del presente Reglamento.
IGA	Tendrá el significado que se le atribuye en la definición de “FATCA”.
Inversión(es)	Inversiones en una Sociedad Participada realizadas de forma directa o indirecta por el Fondo, incluidas las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos.
Inversiones Adicionales	Inversiones adicionales realizadas de manera directa o indirecta en Sociedades Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión suscrito al adquirir la Inversión (siempre que dicha inversión adicional se haya acordado con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada).
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la máxima calificación por parte de las agencias de calificación «Moody's» o «Standard and Poors»).
Inversor(es)	Inversor(es) que han suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Inversor Incumplidor	Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 17 del presente Reglamento.
Inversor Posterior	Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 16.3 del presente Reglamento.
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente « <i>European Venture Capital Association</i> »).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.

Jurisdicción No Cooperante

Cualquier jurisdicción clasificada por una o más Organizaciones Relevantes por no haber avanzado lo suficiente hacia la aplicación satisfactoria de las normas de la UE o acordadas a nivel internacional en relación con las normas ALD-CFT o de buena gobernanza fiscal, según corresponda e incluye jurisdicciones:

- (a) clasificadas por una o más Organizaciones Relevantes como «no conforme», «parcialmente conforme», «no cooperativa» o equivalente en relación con las normas internacionales o de la UE antes mencionadas;
- (b) clasificadas por una o más Organizaciones Relevantes como que presentan riesgos continuos y sustanciales en materia de PBC/FT, al no haber abordado o subsanado (según proceda) repetidamente las deficiencias estratégicas identificadas en su marco de PBC/FT y para la cual se aplica la llamada a la acción a los miembros de la Organización Relevante calificadora; o
- (c) que figuran en la lista de jurisdicciones no cooperantes a efectos fiscales de las Conclusiones del Consejo de la UE (Anexo I de las Conclusiones del Consejo de la UE).

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Miembros del Equipo de Gestión

Las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora o el Promotor.

Normas de Prioridad para las Distribuciones

Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 15.2 del presente Reglamento.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Organizaciones Relevantes

Organizaciones y organismos de normalización, tales como la Unión Europea, las Naciones

Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el GAFI, la OCDE, el Foro Mundial, el G20, el Marco Inclusivo sobre BEPS y cualquier organización sucesora, según proceda.

Paraíso Fiscal

Cualquier país o territorio calificado por la legislación española, en cada momento, como paraíso fiscal. En la actualidad, las normas que regulan la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal a efectos de España están contenidas en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como lo regímenes fiscales perjudiciales, que tiene la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

Parte(s) Vinculada(s)

Cualquier Persona que controle, sea controlada o esté bajo el control común de otra Persona (aplicando, a efectos de interpretación, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, las Sociedades Participadas no se considerarán Partes Vinculadas del Fondo o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo tenga una Inversión en dichas Sociedades Participadas.

Participaciones

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B.

Participaciones de Clase A

Las participaciones privilegiadas reguladas en el artículo 13 de este Reglamento.

Participaciones de Clase B

Las participaciones ordinarias reguladas en el artículo 13 de este Reglamento.

Participaciones Propuestas

Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 18.2.1 del presente Reglamento.

Período de Inversión

El período que comenzará en la Primera Fecha de Cierre y terminará en la primera de las fechas siguientes:

- (a) el segundo aniversario de la Primera Fecha de Cierre; o,
- (b) el desembolso de todos los Compromisos No Utilizados; o
- (c) la fecha en que el Total de Compromisos

haya sido invertido o comprometido para inversiones por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes; o

- (d) la primera de: (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en la que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en la que la Sociedad Gestora reciba cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor (teniendo en cuenta que la constitución de un Fondo Sucesor por parte de la Sociedad Gestora no podrá tener lugar antes de que se haya dispuesto o comprometido, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Total de Compromisos para las Inversiones, salvo con la aprobación previa de los Inversores mediante una Resolución Especial de los Inversores); o,
- (e) la fecha en la que el Período de Inversión finalice debido a un Cambio de Control.

No obstante lo anterior, el Período de Inversión se prorrogará hasta doce (12) meses a partir de la fecha correspondiente si lo solicita la Sociedad Gestora y lo aprueba el Comité de Inversores.

Período de Suscripción

El período que comienza en la Primera Fecha de Cierre y termina en la Fecha de Cierre Definitivo.

Período de Suspensión por Cambio de Control

Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 12 del presente Reglamento.

Persona

Cualquier persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Plazo Inicial

Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 5 del presente Reglamento.

Política de Inversión

La política de inversión del Fondo descrita en el artículo 5.3 del presente Reglamento.

Primera Fecha de Cierre

21 de octubre de 2021, fecha de aprobación del presente Reglamento.

Primera Fecha de Desembolso de Fondos

En relación con cada Inversor, la fecha en que suscriban por primera vez las Participaciones en el Fondo.

Promotor

Henko Partners, S.L.

Reglamento

El presente reglamento de gestión.

Requerimiento de Capital

La solicitud de disposición de fondos enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores en los términos que la Sociedad Gestora decida en cada momento de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Resolución Especial de los Inversores

Una resolución adoptada por escrito (que puede consistir en uno o más documentos enviados a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de, al menos, dos (2) Inversores no relacionados e Inversores e inversores de los Fondos Coinversores que representen, en conjunto, más del setenta y cinco por ciento (75%) del Total de Compromisos de los Fondos Paralelos (los Inversores y los inversores de los Fondos Coinversores que incurran en un conflicto de intereses, los Inversores Incumplidores, los inversores incumplidores de los Fondos Coinversores, la Sociedad Gestora y el Promotor no votarán y sus Compromisos de Inversión y sus compromisos de inversión en los Fondos Coinversores no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior).

Resolución Ordinaria de los Inversores

Una resolución adoptada por escrito (que puede consistir en uno o más documentos enviados a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Inversores e inversores de los Fondos Coinversores que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) del Total de Compromisos de los Fondos Paralelos (los Inversores y los inversores de los Fondos Coinversores que incurran en un conflicto de intereses, los Inversores Incumplidores, los inversores incumplidores de los Fondos Coinversores, la Sociedad Gestora y el Promotor no votarán y sus Compromisos de Inversión y sus compromisos de inversión en los Fondos Coinversores no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior).

Sociedad Gestora

Henko Capital Partners, SGEIC, S.A., inscrita en la CNMV en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado con el número 206 y con domicilio social en Calle

	Almagro nº3, tercero izquierda - 28010 Madrid, o cualquier otra persona debidamente autorizada que sea designada como Sociedad Gestora del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento y la LECR.
Sociedades Participadas	Cualquier sociedad o entidad en la que el Fondo haya invertido.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad en cuestión se declare insolvente, o solicite la declaración de insolvencia, o cuando la solicitud de declaración de insolvencia por parte de un tercero sea aceptada en una orden judicial, así como cualquier supuesto en el que la sociedad o entidad en cuestión no pueda hacer frente a sus deudas corrientes a medida que vayan venciendo, o una cesación de pagos o la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, o cuando la sociedad o entidad en cuestión emprenda cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca resultados idénticos.
Titulares Últimos del Inversor	Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 20.3 del presente Reglamento.
Total de Compromisos	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento.
Total de Compromisos de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores de los Fondos Paralelos en cada momento.
Transmisión o Transmisiones	Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 18.1.1 del presente Reglamento.
Unidad de Control	El órgano autónomo de la Sociedad Gestora encargado de supervisar los conflictos de intereses y la información privilegiada.
Valor o Valoración	Se entenderá, en relación con una Inversión, el valor razonablemente determinado por la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

Artículo 2.- Interpretación

- (i) *Encabezados y títulos.* Los encabezados y títulos de los artículos y apartados de este Reglamento tienen como única finalidad la de servir de referencia.
- (ii) *Cálculo de períodos.* Salvo disposición expresa en contrario en el presente Reglamento:
 - (a) Los periodos expresados en «días» se refieren a días naturales, a partir del día natural inmediatamente posterior al del inicio del cálculo, hasta el último día natural del periodo, ambos incluidos;
 - (b) los periodos expresados en «Días Hábiles» se refieren a los días hábiles definidos en el artículo 1 anterior; y
 - (c) los períodos expresados en meses se calcularán desde la fecha de inicio del cálculo hasta la misma fecha del último mes del período (ambas fechas incluidas), salvo que en el último mes del período no exista dicha fecha, en cuyo caso el período finalizará el día natural anterior de dicho mes.
- (iii) *Las listas no tienen carácter restrictivo.* Salvo disposición expresa en contrario, cualquier lista de ejemplos, así como las expresiones «en particular», «en especial», «inclusive» o cualquier otro término similar se considerarán a modo de ejemplo sin que tengan carácter restrictivo.
- (iv) *Aportaciones, desembolsos y disposiciones de los Inversores.* Cualquier referencia a la «disposición» de un Compromiso de Inversión, a las aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo, a los desembolsos de los Inversores o a las «disposiciones» de los Inversores, se entenderá como los desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Inversores en el Fondo a los efectos establecidos en este Reglamento.
- (v) *Exclusiones de voto de la Sociedad Gestora y del Promotor.* Cuando se haga referencia a la exclusión de la Sociedad Gestora y/o del Promotor a efectos de la adopción de cualquier acuerdo o de la aprobación de cualquier acción o decisión en este Reglamento, los votos correspondientes a sus Compromisos de Inversión se excluirán tanto del cómputo de la votación de los Compromisos de Inversión como de la base del Total de Compromisos sobre los que se deben calcular los umbrales o mayorías pertinentes.
- (vi) *Exclusiones de voto para los Inversores Incumplidores o en situación de conflicto de intereses.* Asimismo, cuando se haga referencia a la exclusión de los Inversores Incumplidores o que incurran en una situación de conflicto de intereses a efectos de aprobar algún acuerdo o autorizar algún acto o decisión en este Reglamento, los votos correspondientes a sus Compromisos de Inversión quedarán excluidos tanto del cómputo de los Compromisos de Inversión que voten como de la base del Total de Compromisos sobre los que han de calcularse los correspondientes umbrales o mayorías.

CAPÍTULO 2.- DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 3.- Denominación y naturaleza jurídica

Se constituye un fondo de capital-riesgo con la denominación de Henko Capital Partners I, FCR, que se regirá por el contenido de este Reglamento y, en su defecto, por la LECR y las disposiciones que la desarrollen o que en el futuro la sustituyan.

Artículo 4.- Objeto

El Fondo es un *pool* de activos gestionado por la Sociedad Gestora cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y no inmobiliarias que, en el momento de la toma de participación, no cotizan en el mercado primario de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE.

Además, el Fondo podrá ampliar su objeto principal de acuerdo con lo establecido en la LECR teniendo en cuenta las restricciones en la Política de Inversión que se describen a continuación.

De acuerdo con lo establecido en la normativa legal y reglamentaria relativa a los fondos de capital-riesgo, también tendrán la consideración de sociedades no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para llevar a cabo su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a las Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente de inversión obligatorio, y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias relativas a los fondos de capital-riesgo.

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 5.- Periodo de vigencia del Fondo

El Fondo tendrá una duración de siete (7) años a partir de la Primera Fecha de Cierre (la «**Duración Inicial**»). Este plazo solo podrá prorrogarse por un máximo de dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno y, en consecuencia, siempre que se acuerden dichas prórrogas sucesivas, hasta un máximo de nueve (9) años, con el fin de permitir una venta ordenada de las Inversiones. Dichas prórrogas se harán a petición de la Sociedad Gestora y deberán ser aprobadas por el Comité de Inversores.

Como excepción a lo anterior, si el Período de Inversión se amplía según lo previsto en su definición, la Duración Inicial (y, por tanto, la duración máxima del Fondo) se ampliará en consecuencia.

El inicio de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3.- Política de inversión

Artículo 6.- Criterios de inversión y normas de selección de las Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión y las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la Política de Inversión. Además, y en todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR y demás normativa aplicable.

6.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores a través de la adquisición de participaciones temporales en empresas de acuerdo con este Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. El Fondo realizará Inversiones en capital y vinculadas a éste con el fin de obtener una ganancia significativa.

6.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora realizará todas las Inversiones iniciales del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión en los supuestos previstos en el artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante el periodo de vigencia del Fondo, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno en interés del Fondo. Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, incluyendo, sin limitación, OPVs, contratos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a compradores estratégicos u otros fondos de capital privado, MBOs, etc.

6.3 Política de Inversión

6.3.1 Sectores empresariales a los que se orientarán las inversiones

El Fondo es un fondo de capital-riesgo multisectorial enfocado en apoyar empresas pequeñas y medianas en sus planes de crecimiento, lo que constituye, a su vez, la principal palanca de generación de valor para los Inversores.

El Fondo estará centrado en apoyar empresas que operen en sectores con dinámicas de crecimiento estructurales a largo plazo, ya sea por el lado de la demanda (por ejemplo, el aumento del consumo de alimento ecológico) o de la oferta (por ejemplo, falta de mano de obra técnica cualificada).

Estas dinámicas pueden darse en sectores de muy diversos ámbitos, de ahí la razón de que el Fondo sea multisectorial. La Sociedad Gestora cuentan con una amplia experiencia en modelos de negocio industriales (*business-to-business*) por lo que una parte relevante de las inversiones se orientarán a este tipo de negocios, no excluyendo la posibilidad de invertir en negocios enfocados al consumidor (*business-to-consumer*).

Sin perjuicio de su vocación multisectorial, los principales sectores de actividad en los que se realizarán las inversiones serán los siguientes:

1. Servicios, como por ejemplo:
 - Instalación técnica de equipos y/o material para proyectos de construcción o mejora de activos;
 - Distribución especializada de productos sanitarios, químicos, industriales, etc.;
 - Servicios sanitarios de nicho (ej: radiología, fisioterapia, centros policlínicos);
 - Proveedores consultoría tecnológica;

- Gestión y valorización de residuos peligrosos.
2. Fabricación, como por ejemplo:
 - Químicos con materia ecológica;
 - Biosensores para detectar moléculas;
 - Componentes base para la industria farmacéutica;
 - Materiales de construcción de prefabricados;
 - Transformación primaria y secundaria de materia prima.
 3. Tecnología, como por ejemplo:
 - Desarrollo de soluciones para automatizar procesos industriales tradicionales;
 - Desarrolladores de software con una funcionalidad de nicho para sectores industriales y retail;
 - Soluciones de transformación digital para el mercado industrial;
 - Formación

6.3.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo realizará inversiones directas en compañías radicadas en España y Portugal.

Estas compañías sí pueden tener actividad fuera de sus territorios nacionales y, de hecho, el Fondo tendrá un especial interés en empresas españolas y portuguesas con un componente relevante de negocio internacional. En este sentido, el Fondo podrá apoyar a las empresas en su desarrollo internacional, tanto a nivel organizativo como con capital, si fuera necesario, a través de las empresas participadas.

6.3.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo pretende participar en sociedades españolas y portuguesas, en casi todos los casos anónimas o limitadas. El Fondo estará centrado en apoyar empresas pequeñas y medianas, las cuales generalmente tendrán un EBITDA entre los 2 y los 6 millones de euros.

Además de los criterios geográficos y de tamaño, el Fondo principalmente invertirá en compañías que:

- Muestren perfiles atractivos de crecimiento y/o que operen en sectores fragmentados;
- Operen en sectores con dinámicas positivas a nivel de competencia, demanda y resiliencia;

- Cuenten con equipos directivos sólidos;
- Cuenten con productos o servicios diferenciados y bien posicionados;
- No tengan un elevado nivel de concentración de clientes y/o proveedores;
- Cuenten con niveles de apalancamiento sostenibles;

6.3.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

El Fondo estará centrado en tomar participaciones de control en las compañías en las que invierta. Por esta razón, generalmente se harán inversiones por las que se alcance el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, pudiéndose adquirir hasta el 100% del mismo.

No obstante, el esquema más habitual será el de la toma de participaciones entre el sesenta (60) y el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, quedando el importe restante en mano de los vendedores, los cuales mantendrán un rol clave en los siguientes años de desarrollo de las Sociedades Participadas.

De forma extraordinaria el Fondo podría tomar participaciones menores al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, siempre y cuando se permita contar con los mecanismos de control suficientes, especialmente en los relativo a la desinversión y al control de la dirección general.

6.3.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Dado que el Fondo estará enfocado en apoyar a empresas en sus planes de crecimiento, los periodos de mantenimientos de las inversiones serán a medio-largo plazo. Generalmente, el Fondo ostentará las participaciones por periodos de tiempo que oscilarán entre los cuatro (4) y los seis (6) años, pudiéndose darse escenarios donde los ámbitos temporales sean ligeramente diferentes.

El plazo máximo de mantenimiento de las inversiones sería nueve (9) años. A nivel reglamentario del Fondo no existe un periodo mínimo de mantenimiento de la inversión, pero un periodo de inversión menor a tres (3) años sería inhabitual.

En lo que se refiere a desinversión, el Fondo será activo, desde los primeros momentos de la inversión, en lo referente a la preparación de las empresas participadas para el momento de la llegada del siguiente inversor. Los mecanismos de desinversión más comúnmente utilizados serán:

- Venta de las participaciones a un socio industrial
- Venta de las participaciones a otro fondo de capital-riesgo

De forma secundaria, aunque también posible, se podría evaluar la posibilidad de efectuar un proceso de colocación de las participaciones en mercados cotizados.

6.3.6 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

Además de la intervención de la Sociedad Gestora en los órganos de administración de las sociedades participadas, se podrán efectuar otros tipos de actividades remuneradas. En particular, en caso de que existieran proyectos concretos en los que los empleados de la gestora hubieran de prestar servicios por un periodo de tiempo relevante, se podrían efectuar contratos de asesoramiento concretos.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá contratar a personal que de servicio a las diferentes Sociedades Participadas en un ámbito concreto (por ejemplo, financiero o IT) y, por tanto, facturar estos servicios de asesoramiento.

6.3.7 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

El grueso de las intervenciones de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas se ejecutará por la vía de los consejos de administración de estas. La Sociedad Gestora designará consejeros que representen los intereses del Fondo. Estos consejeros podrán ser tanto empleados de la gestora como profesionales terceros de reconocida valía profesional.

Los servicios prestados por los empleados de la gestora como miembros del consejo de administración de las participadas no serán retribuidos de forma adicional. Sí podrán serlo aquellos que presten profesionales independientes en su función de consejeros.

Adicionalmente, se podrán establecer otro tipo de foros (por ejemplo, comisiones de trabajo específicas) en el que también participen empleados de la Sociedad Gestora directamente con las Sociedades Participadas.

6.3.8 Estrategia que se pretende implementar.

El Fondo invertirá en compañías con potencial de desarrollo en sectores con tendencias de crecimiento a largo plazo. Por esta razón, el principal foco de la estrategia será acelerar y poner foco en las principales oportunidades de crecimiento que permitan generar más valor a largo plazo, por la vía de un posicionamiento estratégico más sólido.

Para ello se dotará de recursos tanto económicos como operativos a las Sociedades Participadas, así como asesoramiento estratégico. Las medidas más comúnmente implementadas serán:

- Definición de un plan estratégico conjunto al equipo: durante el periodo de inversión, el equipo de la Sociedad Gestora, junto al equipo gestor de la futura participada, definirá las principales líneas del plan a ejecutar en los próximos años;
- Iniciativas de crecimiento: apoyados en los fundamentales de las Sociedades Participadas, se ejecutarán planes de redefinición del área comercial, estrategias de precios, desarrollo de productos o servicios e internalización. El objetivo de estos planes es acelerar el crecimiento y, al mismo tiempo, centrarlo en aquellas áreas donde se prevé existan mayores oportunidades;
- Mejora operacional: el objetivo del Fondo será implantar mejores prácticas en los diferentes ámbitos de gestión. En concreto, en lo relativo a la gestión de la administración, la transparencia en los KPIs y las medidas de eficiencia a nivel de procesos y tecnología;
- Estrategias de consolidación: para acelerar los planes mencionados, a menudo se llevarán a cabo estrategias de adquisición de competidores, que permitan aumentar la escala al tiempo que se ganan nuevos clientes, se entra en nuevos mercados o se amplía el portfolio de productos o servicios;
- Soporte en la definición y complemento de las estructuras organizativas, lo cual será necesario para completar los puntos mencionados anteriormente.

6.3.9 Política de apalancamiento de las Sociedades Participadas y restricciones al mismo.

El Fondo podrá complementar el capital aportado con financiación de terceras partes para adquirir las Sociedades Participadas. En general, se buscarán importes de apalancamiento que permitan hacer más eficiente el uso del capital del Fondo pero sin poner en riesgo alguno la estabilidad de las Sociedades Participadas.

Dicho endeudamiento será asumido, en todo caso, por las Sociedades Participadas y sin recurso al Fondo, por lo que no existirá apalancamiento de éste a efectos del cómputo del patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora.

En este sentido, la tónica general será que por cada euro aportado por el Fondo y los vendedores (en caso de que mantuvieran una parte del capital) se incluya un euro de deuda a nivel de la Sociedad Participada. En cualquier caso, se ejecutarán análisis profundos y caso a caso respecto de la capacidad de generación de caja de las sociedades participadas para evitar tensiones de liquidez.

6.3.10 Restricciones a la inversión

Los Fondos Paralelos no invertirán, garantizarán o prestarán apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a las Sociedades Participadas u otras entidades:

- (i) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a cualquier potencial Sociedad Participada, incluida, sin limitación, la clonación humana con fines reproductivos);
- (ii) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados («OGM»), a menos que la Sociedad Gestora garantice los controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o los OGM;
- (iii) que se centren sustancialmente en:
 - la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - casinos y negocios equivalentes;
 - la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (i), (ii) o (iii) de ESTE apartado 6.3.10, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos; o
- (iv) que posea o genere energía nuclear.

6.3.11 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del Total de Compromisos en una única Sociedad Participada y sus Partes Vinculadas. La mayoría de las inversiones del Fondo oscilarán entre cinco millones de euros (5.000.000 €) y diecisiete millones quinientos mil euros (17.500.000 €) por operación, en forma de capital, cuasicapital o préstamos participativos. Se espera que el Fondo realice entre cinco (5) y ocho (8) inversiones en Sociedades Participadas.

En la medida en que lo permita la participación del Fondo en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en el consejo de administración y la dirección de dicha Sociedad Participada.

6.3.12 Financiación a Sociedades Participadas

El Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de las Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo, de acuerdo con la LECR y siempre que tengan un elemento vinculado al capital. No se permitirán los préstamos sin elementos vinculados capital a las Sociedades Participadas. No obstante, la concesión de préstamos participativos, así como otra forma de financiación, no superará en ningún momento el veinticinco por ciento (25%) de los activos computables del Fondo.

Además, el Fondo no realizará préstamos comerciales (de tipo bancario) con las Sociedades Participadas y el Fondo no proporcionará ninguna forma de financiación al Promotor, a la Sociedad Gestora, a cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que el Fondo podrá realizar distribuciones de efectivo por adelantado a la Sociedad Gestora o al Promotor en relación con los impuestos a pagar por la Sociedad Gestora o el Promotor.

6.3.13 Financiación de terceros al Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales que se establezcan en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir llamadas de capital, gastos del Fondo o necesidades de capital circulante, podrá tomar dinero en efectivo en forma de préstamo, crédito, o contraer deuda, incluyendo la concesión de garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no supere los doce (12) meses;
- (ii) que los importes agregados de endeudamiento, garantías, préstamos u operaciones de crédito del Fondo no superen en ningún momento el treinta por ciento (30%) del Total de Compromisos del Fondo;
- (iii) que los activos del Fondo no garanticen ninguna financiación de terceros al Fondo, con la salvedad de: (a) Compromisos No Utilizados; y (b) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsen los Compromisos No Utilizados, siempre y cuando (i) ningún prestamista (o agente de cualquier prestamista) tenga derecho a reclamar el capital de los Inversores si no es para su pago a una cuenta del Fondo y con sujeción a los requisitos establecidos en este Reglamento; y (ii) el derecho del prestamista a reclamar el capital esté condicionado a que el Fondo incumpla materialmente los documentos de financiación pertinentes; y
- (iv) que el Fondo no tomará préstamos de la Sociedad Gestora, del Promotor o de sus Partes Vinculadas.

No se permitirá ninguna otra forma de endeudamiento por parte del Fondo.

No obstante, cualquier entidad con fines especiales creada por el Fondo para realizar cualquier Inversión podrá tomar dinero prestado para sus propios

finés, siempre que dichos préstamos se realicen sin recurrir al Fondo.

6.3.14 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de la Distribución a los Inversores, podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo. Se informará al Comité de Inversores en cuanto los importes mantenidos como tesorería del Fondo superen el tres por ciento (3%) del Total de Compromisos.

6.3.15 Servicios auxiliares que la Sociedad Gestora puede prestar a las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios se remunerarán de acuerdo con las condiciones del mercado y, a efectos del presente Reglamento, se considerarán parte de las Comisiones por Transacción (salvo que se califiquen como Comisiones por Operación de acuerdo con el presente Reglamento).

6.3.16 No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Reglamento, el Fondo no podrá (y la Sociedad Gestora evitará que el Fondo pueda) (i) adquirir, directa o indirectamente, o vender, directa o indirectamente, cualquier activo de (o a) la Sociedad Gestora, el Promotor o sus Partes Vinculadas; (ii) adquirir, directa o indirectamente, o vender, directa o indirectamente, cualquier activo de o a la Sociedad Gestora, el Promotor o a sus Partes Vinculadas; (iii) pedir prestado o prestar dinero a o de la Sociedad Gestora, el Promotor o sus Partes Vinculadas; (iv) invertir en una empresa o entidad en la que la Sociedad Gestora, el Promotor o sus Partes Vinculadas sea un inversor; y (v) ofrecer cualquier oportunidad de coinversión junto al Fondo a la Sociedad Gestora, el Promotor o a sus Partes Vinculadas.

6.4 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá crear (o promover de otro modo la creación de) Fondos Coinversores con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) Los Fondos Coinversores serán gestionados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Partes Vinculadas (es decir, en cualquier caso, los Fondos Paralelos serán directa o indirectamente gestionados por la Sociedad Gestora).
- (ii) Los Fondos Coinversores y la Sociedad Gestora se establecerán y registrarán (en todo momento) en España, salvo aprobación previa por escrito del Comité de Inversores. En ningún caso la Sociedad Gestora o el Fondo trasladarán o registrarán su domicilio social fuera de la Unión Europea. Los Fondos Coinversores y cada uno de los inversores de los Fondos Coinversores deben

estar sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención del blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que se aplican a los Inversores del Fondo.

- (iii) Los documentos constitutivos (tales como reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios comanditarios o cualquier otro documento equivalente a este Reglamento) de los Fondos Coinversores, y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Coinversores, proporcionarán a los Fondos Coinversores y a los inversores de los Fondos Coinversores los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Inversores, en la medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que el Fondo, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, régimen de los Inversores Incumplidores, las disposiciones sobre conflictos de intereses, las condiciones de disposición de los compromisos, las condiciones de las Distribuciones, etc.
- (iv) Los Fondos Coinversores estarán sujetos a las mismas normas de gobernanza que se aplican al Fondo. En particular, el Comité de Inversores se considerará el Comité de Inversores de los Fondos Paralelos. Cualquier Resolución Ordinaria de los Inversores y Resolución Especial de los Inversores se adoptará con referencia al Total de Compromisos en los Fondos Paralelos. Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores también reflejarán las mismas mayorías. Todas las votaciones, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, de forma conjunta y en función de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Inversor en el Fondo, y el compromiso de inversión de cada inversor en un Fondo Coinversor representen sobre el Total de Compromisos de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá convocar una asamblea de los inversores de los Fondos Coinversores cada vez que deba convocar una asamblea de los Inversores del Fondo y, asimismo, deberá convocar la asamblea de los Inversores cada vez que se convoque una asamblea de los inversores de los Fondos Coinversores.
- (v) Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, sobre una base *pari passu*, en las mismas condiciones jurídicas y económicas y, por lo tanto, los Fondos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones simultáneamente y en las mismas condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualquier Fondo Coinversor. Los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por el Fondo y los Fondos Coinversores a prorrata de su respectiva porción del Total de Compromisos de los Fondos Paralelos (es decir, el Fondo solo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que el Total de Compromisos represente sobre los Total de Compromisos de los Fondos Paralelos).
- (vi) El Fondo celebrará un acuerdo de coinversión con los Fondos Coinversores en virtud del cual el Fondo invertirá conjuntamente con los Fondos Coinversores a prorrata de su respectivo Total de Compromisos, y que regulará, entre otros, aquellos aspectos de la toma de decisiones entre los Fondos Paralelos que sean

necesarios para lograr su plena eficacia y, entre otras cuestiones, el calendario de inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por parte del Fondo y de los Fondos Coinversores, todo ello de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

- (vii) Dado que el importe final del Total de Compromisos de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta el final del Periodo de Suscripción, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, de forma que, una vez finalizado el Periodo de Suscripción, su participación en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con su respectivo Total de Compromisos en los Fondos Paralelos. En cualquier caso, dichas adquisiciones y transferencias entre Fondos Paralelos se harán a un precio igual al Coste de Adquisición. Las cantidades que reciban los Fondos Paralelos para tal fin podrán ser distribuidas a los Inversores como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el artículo 20.5 de este Reglamento.
- (viii) El Fondo podrá recibir y pagar importes de los Fondos Coinversores en virtud del acuerdo de coinversión que celebren el Fondo y los Fondos Coinversores con el fin de igualar la posición de tesorería de los Inversores y los coinversores tras la admisión de un Inversor Posterior en el Fondo o de un inversor posterior en cualquier Fondo Coinversor, o de cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en los Fondos Coinversores durante el Periodo de Suscripción. Los importes pagados en concepto de compensación por los Inversores de los Fondos Paralelos se distribuirán entre todos los inversores existentes en los Fondos Paralelos, a prorrata de sus respectivos importes aportados al Total de Compromisos de los Fondos Paralelos y según la fecha de Compromiso de Inversión de cada Inversor.

6.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, siempre que lo considere conveniente para el Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión en primer lugar a los Inversores del Fondo y a los inversores de los Fondos Coinversores que hayan manifestado su interés en participar en la correspondiente oportunidad de coinversión a prorrata de sus respectivos compromisos sobre el Total de Compromisos de los Fondos Paralelos, cuando la oportunidad de inversión supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere conveniente para el Fondo. Si algún Inversor del Fondo decide finalmente no participar en la oportunidad de coinversión, la parte proporcional de dicho Inversor se ofrecerá a los Inversores que hayan elegido participar en dicha oportunidad de coinversión.

No se ofrecerá a ningún Inversor o inversor de los Fondos Coinversores ningún derecho a coinvertir sistemáticamente junto a los Fondos Paralelos en las Inversiones que vayan a realizar los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que tengan la consideración de inversores estratégicos, siempre que tras su consideración interna se justifique debidamente en el mejor interés del Fondo y se

comunique con antelación y se justifique al Comité de Inversores antes de materializar la coinversión.

A estos efectos, se considerará que una Persona es un «inversor estratégico» si dicha Persona aporta valor industrial a la Sociedad Participada además de mero capital. La Sociedad Gestora, el Promotor y sus Partes Vinculadas nunca se considerarán inversores estratégicos.

Las oportunidades de coinversión se regirán por los siguientes principios:

- (a) cualquier oportunidad de coinversión no infringirá el trato *pari passu* de los inversores en los Fondos Paralelos;
- (b) las condiciones que se ofrezcan a cualquier parte en relación con una oportunidad de coinversión no serán más favorables que las ofrecidas a los Fondos Paralelos;
- (c) las Inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una oportunidad de coinversión se realizarán al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por el Fondo y con las mismas condiciones jurídicas y económicas que la Inversión y desinversión realizada por el Fondo;
- (d) los costes y gastos relacionados con cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por los Fondos Paralelos y los coinversores a *prorrata* del importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de Coinversión;
- (e) se comunicará al Comité de Inversores, describiendo las condiciones principales de cualquier acuerdo de coinversión (o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión. Dicha información deberá detallarse razonablemente y se deberá incluir una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que las condiciones del acuerdo de coinversión se ajustan a las disposiciones de este Reglamento; y
- (f) se regirán por la plena revelación y transparencia a los inversores de los Fondos Paralelos y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora informará de forma oportuna a los Inversores sobre cualquier nueva oportunidad de coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con el presente artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora informará de forma oportuna a los Inversores la identidad de cualquier Persona que vaya a invertir junto a los Fondos Paralelos en el contexto de una oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora informará de forma oportuna a los Inversores de las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de

coinversión. Dicha información a los Inversores deberá ser razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que las condiciones del acuerdo de coinversión se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento.

A efectos de aclaración, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, el Promotor o sus respectivas Partes Vinculadas, o cualquier fondo o vehículo de inversión (que no sean Fondos Coinversores o Fondos Sucesores) promovidos, asesorados o gestionados por cualquiera de los anteriores, no podrán (de manera directa o indirecta) coinvertir con los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO IV.- GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 7.- La Sociedad gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, de acuerdo con la legislación vigente, ejercerá las facultades de control sin ser propietaria del Fondo y sin que los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las facultades que le corresponden sean impugnados por falta de facultades de administración y disposición.

Se considerará que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora en cada momento.

Artículo 8.- Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

8.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión sobre el patrimonio del Fondo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de dicha Comisión de Gestión establecidos en el presente Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Primera Fecha de Cierre y hasta el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al dos por ciento (2%) del Total de Compromisos;
- (b) Posteriormente, una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al dos por ciento (2%) del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo, excluyendo (i) las inversiones ya dispuestas y las proporciones prorrateadas de las inversiones dispuestas en parte; y (ii) las inversiones amortizadas y las inversiones amortizadas en más de un cincuenta por ciento (50%) durante dos (2) trimestres consecutivos; y
- (c) no obstante lo dispuesto en el artículo 8.1.b) anterior, durante las prórrogas del plazo inicial del Fondo de acuerdo con el artículo 5 de este Reglamento, la Comisión de Gestión deberá ser acordada expresamente mediante una Resolución Ordinaria de los Inversores en el mismo momento en que las prórrogas sean acordadas por el Comité de Inversores de acuerdo con el artículo 5.

El primer período de la Comisión de Gestión comenzará en la Primera Fecha de Cierre, tal y como se ha indicado anteriormente, hasta el final de la última fecha del trimestre natural en el que se produjo dicha Primera Fecha de Cierre (incluido) y el último período de la Comisión de Gestión tendrá una duración comprendida entre la última fecha del período de la Comisión de Gestión inmediatamente anterior y la liquidación del Fondo.

Durante el periodo de vigencia del Fondo (incluidas las posibles prórrogas del Plazo Inicial y el período de liquidación), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no superará el diez por ciento (10%) del Total de compromisos.

La Comisión de Gestión se devengará con carácter diario y se pagará trimestralmente por adelantado el primer día laborable del trimestre natural siguiente a la Primera Fecha de Cierre.

La Comisión por Transacción correspondiente a cada ejercicio será pagada al Fondo por un importe equivalente a los Costes de Operaciones Fallidas soportados por el Fondo en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores que no hubieran sido totalmente reembolsados, lo que se comunicará a los Inversores en los informes trimestrales.

En la medida en que tras la aplicación del mecanismo de compensación anteriormente descrito aun existan Comisiones por Transacción, la Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio se reducirá en un importe equivalente a dicha Comisión por Transacción sobrante, lo que se comunicará a los Inversores en los informes trimestrales.

Si al final del periodo de vigencia del Fondo existiera un exceso de Comisiones por Transacción, estas serán distribuidas por el Fondo a los Inversores a prorrata del porcentaje que el Compromiso de Inversión de cada Inversor represente sobre el Total de Compromisos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

8.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Los importes que se distribuya por el Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable serán calculados únicamente sobre las Distribuciones correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 15.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

8.3 Otras remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión Variable y del reembolso de los Costes de Establecimiento en los que incurra la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, tal y como se establece en el artículo 8.4.1 siguiente, la Sociedad Gestora no percibirá ninguna otra remuneración del Fondo.

8.4 Gastos del fondo

8.4.1 Costes de Establecimiento

El Fondo asumirá como Costes de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la constitución del Fondo, tales como, entre otros, los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), gastos de comunicación, publicidad, contabilidad, producción de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos, siempre que se encuentren debidamente documentados. Los detalles de los Costes de Establecimiento se comunicarán al Comité de Inversores.

En cualquier caso, los Fondos Paralelos (a prorrata del Total de Compromisos recibidos) serán responsables de los Costes de Establecimiento hasta un importe máximo de quinientos mil euros (500.000 €). Los Costes de Establecimiento que excedan de lo previsto serán asumidos y pagados por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora correrá con los gastos de colocación o de intermediación de los agentes colocadores en el marco de la captación de inversores para el Fondo.

Los Costes de Establecimiento se comunicarán a los Inversores en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora, con sujeción al importe máximo descrito anteriormente y previa presentación de las correspondientes facturas, todos los Costes de Establecimiento en los que haya incurrido la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, ya sea antes o después de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

8.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo se hará cargo de todos los costes y gastos (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y administración del Fondo, tales como, a título meramente enunciativo, los servicios prestados al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo por terceros externos y, entre otros, los «**Gastos de Operación**»:

- (i) los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) Costes de Transacciones Fallidas;
- (iii) los gastos de asesoramiento jurídico, de auditoría, de financiación, de

valoración, de contabilidad, de impuestos (incluidos los gastos relacionados con la elaboración de los estados financieros y las declaraciones fiscales) o de los requisitos reglamentarios aplicables al Fondo (con la salvedad de, para evitar cualquier duda, cualquier requisito reglamentario aplicable a la Sociedad Gestora), los administradores o los depositarios designados por la Sociedad Gestora;

- (iv) gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, gastos de registro o comisiones de custodia;
- (v) los gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las reuniones del Comité de Inversores o de los Inversores, incluido el reembolso de los gastos corrientes razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros de dicho Comité de Inversores en el desempeño de sus funciones como tales;
- (vi) los gastos rutinarios del Fondo no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA aplicable, facturados por consultores externos;
- (vii) comisiones bancarias, tasas o intereses de préstamos;
- (viii) los gastos extraordinarios (como los derivados de los litigios);
- (ix) los costes y gastos asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de las declaraciones fiscales y cualquier otra valoración o certificación exigida en virtud de este Reglamento;
- (x) costes de abogados, auditores, asesores, intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, el análisis, la negociación, la adquisición, la tenencia, la gestión, la protección y la liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre por el interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos de Operación y dichos Gastos de Operación serán incurridos únicamente en aquellas circunstancias en las que la Sociedad Gestora no disponga de los recursos o experiencia necesarios para prestarlos con sus propios medios.

Para evitar dudas, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de funcionamiento (como el alquiler de oficinas y los costes de personal), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, no correspondan al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ésta que, de acuerdo con este Reglamento, correspondan al Fondo (salvo, para evitar dudas, los gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo). Además, la Sociedad Gestora correrá con todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud de este Reglamento a prestar al Fondo y que

finalmente hayan sido delegados o externalizados a un tercero de manera total o parcial.

CAPÍTULO 5.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 9.- Comité de Inversores

El Fondo nombrará un Comité de Inversores formado por los Inversores seleccionados por la Sociedad Gestora a su entera discreción (teniendo en cuenta, no obstante, que (i) un (1) miembro del Comité de Inversores será designado por la Sociedad Gestora a instancias de aquellos Inversores que ostenten más del cincuenta por ciento (50%) del Total de Compromisos y (ii) que no se designará a la Sociedad Gestora, ni al Promotor ni a sus Partes Vinculadas como miembros del Comité de Inversores).

9.1 Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo y del Fondo Coinversor, los sectores potenciales de inversión (propuestas de inversión y desinversión), la diversificación, las coinversiones con los Fondos Coinversores, la financiación y la rentabilidad del Fondo y del Fondo Coinversor, y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo y de los Fondos Coinversores y sus condiciones generales;
- (b) ser informado regularmente por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Inversiones Adicionales previstas y en relación con las inversiones que hayan sido aprobadas por la Sociedad Gestora antes de la finalización del Periodo de Inversión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos del Fondo y de los Fondos Coinversores como, entre otros, los importes satisfechos en concepto de comisiones y gastos, el importe pagado anualmente por los Costes de Transacciones Fallidas y las transmisiones de Participaciones del Fondo;
- (d) la supervisión de la información financiera, contable y de otro tipo elaborada por la Sociedad Gestora;
- (e) la supervisión de la Valoración de las Sociedades Participadas;
- (f) a ser informado y consultado por la Sociedad Gestora respecto de los conflictos de intereses relacionados con el Fondo y con los Fondos Coinversores (incluyendo, en particular, cualquier conflicto de intereses que afecte a la Sociedad Gestora, al Promotor o a sus Partes Vinculadas). En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Inversores a la mayor brevedad posible sobre la existencia de cualquier conflicto de interés potencial que pudiera surgir y el Comité de Inversores emitirá una decisión vinculante e informará a la Unidad de Control (y no se ejecutará la operación correspondiente hasta que se haya adoptado dicha decisión vinculante); si bien, sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversores podrá adoptar una

decisión vinculante sobre conflictos o potenciales conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora ni por ningún Inversor o Coinversor;

- (g) ser informado de cualquier litigio importante que afecte al Fondo, a la Sociedad Gestora, a los Fondos Coinversores o a cualquier Sociedad Participada y en el caso de que cualquier Inversor se convierta en un Inversor Incumplidor de acuerdo con este Reglamento; y
- (h) cualquier otra función contemplada en este Reglamento.

En ningún caso el Comité de Inversores participará en la gestión del Fondo.

9.2 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos veces al año y con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles. Además, la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión del Comité de Inversores si uno (1) de sus miembros lo solicita por escrito a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora enviará una convocatoria a todos los miembros del Comité de Inversores en los siete (7) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y convocará la reunión en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de entrega de dicha convocatoria. En todos los casos anteriores, en la convocatoria se establecerá el orden del día de la reunión e incluirá la documentación relacionada con los puntos de ésta.

Los miembros del Comité de Inversores podrán ser representados por cualquier Persona, siempre que dicha representación se haga constar por escrito para cada reunión. Será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que se indique dicha representación.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la asistencia personal de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otra modalidad adecuada que permita la comunicación efectiva entre los miembros.

Durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Inversores que asistan a la misma podrán solicitar a la Sociedad Gestora y a sus directivos y empleados que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Comité de Inversores podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, elaborar sus propias normas relativas a su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

9.3 Decisiones

El Comité de Inversores adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros que asistan a la reunión, siempre y cuando dicha mayoría incluya (en todo caso) al miembro del Comité de Inversores designado por la Sociedad Gestora a instancias de aquellos Inversores que posean más del cincuenta por ciento (50%) del Total de Compromisos.

Cada miembro del Comité de Inversores tendrá un (1) voto. Las decisiones podrán

adoptarse sin reunión mediante una comunicación escrita a la Sociedad Gestora, a través de una reunión o por teleconferencia (en estos casos, los miembros que no asistan podrán votar mediante una comunicación por escrito a la Sociedad Gestora). Las decisiones no incluidas en el orden del día de las reuniones del Comité de Inversores no podrán tratarse si no se cuenta con el consentimiento unánime de todos los miembros del Comité de Inversores (incluidos los que no están presentes en la reunión).

Los miembros del Comité de Inversores que representen, como mínimo, la mitad de sus miembros, podrán contratar los servicios de consultores y expertos independientes para cualquier asunto jurídico, fiscal, financiero o similar, si lo consideran necesario, en relación con la administración del Fondo, u otros asuntos, siendo dichos gastos sufragados a prorrata entre los miembros del Comité de Inversores que hayan decidido contratar a dichos consultores y expertos independientes.

Los miembros del Comité de Inversores que tengan un conflicto de intereses en relación con el acuerdo en cuestión no tendrán derecho a votar, y su voto no se contabilizará a la hora de calcular la mayoría necesaria para la aprobación de dicho acuerdo.

Los miembros del Comité de Inversores no recibirán remuneración. No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Inversores serán reembolsados por el Fondo por los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados de desplazamiento y alojamiento en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Inversores.

Después de cada reunión del Comité de Inversores, la Sociedad Gestora elaborará un acta, de la que se enviará una copia a los miembros del Comité de Inversores. El original de dicho documento quedará en custodia de la Sociedad Gestora a disposición de todos los Inversores del Fondo.

CAPÍTULO 6.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 10.- Medios de la Sociedad Gestora y conflictos de intereses

10.1 Medios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora se asegurará en todo momento de disponer de los medios humanos, materiales y organizativos necesarios para cumplir diligentemente con sus obligaciones y responsabilidades en virtud de este Reglamento y de la legislación aplicable.

En cualquier caso, cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora que esté dentro de la Política de Inversión se dirigirá en exclusiva a los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora no podrá coinvertir de manera directa o indirecta con el Fondo o invertir en empresas dentro de la Política de Inversión del Fondo.

10.2 Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora, el Promotor y sus Partes Vinculadas se abstendrán de tomar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o a un potencial conflicto de intereses sin la aprobación previa del Comité de Inversores y comunicarán y revelarán completamente al Comité de Inversores lo antes posible cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir entre cualquiera de los Fondos Paralelos, las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora, el Promotor, sus Partes Vinculadas o los Inversores, inclusive aquellos potenciales conflictos de interés que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, el Promotor, los miembros del Comité de Inversores, directa o indirectamente, así como sus personas vinculadas, desempeñen un papel de gestión o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directo o indirecto.

Aquellos Inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo que incurran en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con la cuestión de que se trate.

Artículo 11.- Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos

11.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

Previo consentimiento de los Inversores otorgado mediante Resolución Especial de los Inversores, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución de manera voluntaria cuando lo estime oportuno mediante solicitud formulada junto con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se declare dispuesta a aceptar dichas funciones.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de su solicitud de sustitución y se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.3.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora.

11.2.1 Cese con Causa

Siempre que exista Causa, la Sociedad Gestora podrá ser destituida mediante Resolución Ordinaria de los Inversores, sin perjuicio del derecho de la Sociedad Gestora a recurrir al arbitraje si considera que no existe Causa, pero sin perjuicio de la eficacia de la decisión de cese. En el supuesto de que, tras el laudo arbitral, se demuestre que no existía Causa, se restituirá a la Sociedad Gestora en su función de gestión.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier supuesto de Causa a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles después de conocer la circunstancia en cuestión.

El cese con Causa tendrá efectos inmediatos desde la adopción de la Resolución Ordinaria de los Inversores y la Sociedad Gestora solicitará su sustitución a la CNMV y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de la Resolución Ordinaria de los Inversores, ni compensación de ningún tipo derivada de su cese.

Los Inversores (y los inversores del Fondo Coinversor) que representen, al menos, el

veinticinco por ciento (25%) del Total de Compromisos tendrán derecho a convocar una reunión de los Inversores (y una reunión de los inversores del Fondo Coinversor) con el fin de adoptar los acuerdos de cese a los que se refiere este artículo 11.2.1.

- 11.2.2 A partir de la fecha de la Resolución Ordinaria de los Inversores correspondiente que apruebe el cese con Causa según el artículo 11.2.1 (la « **Fecha de la Decisión de Cese** »), (i) el Periodo de Inversión se suspenderá de forma automática si no hubiera finalizado ya en ese momento y, en cualquier caso, no se llevarán a cabo Inversiones o desinversiones (tales como, a modo de ejemplo, Inversiones Adicionales), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la Fecha de la Decisión de Cese, ya hubieran sido aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y (ii) la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo pueda hacer frente a obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de los gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Los Inversores y los inversores de los Fondos Coinversores que incurran en un conflicto de intereses, los Inversores Incumplidores y los inversores incumplidores del Fondo Coinversor, la Sociedad Gestora, el Promotor y cualquiera de sus respectivas Partes Vinculadas, administradores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y los compromisos de inversión en los Fondos Coinversores no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

- 11.3 Efectos económicos tras el cese con Causa de la Sociedad Gestora

En el supuesto de que la Sociedad Gestora sea cesada con Causa como consecuencia de mala praxis intencionada, fraude o mala fe, el cien por cien (100%) de las Participaciones de Clase A propiedad de la Sociedad Gestora se convertirán en Participaciones de Clase B y dichas Participaciones de Clase A dejarán de tener cualquier preferencia o privilegio previsto para ellas en este Reglamento y únicamente tendrán los derechos previstos en este Reglamento para las Participaciones de Clase B. Asimismo, la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable con respecto de cualquier Inversión que no se haya realizado o esté pendiente de realizar en la Fecha de la Decisión de Cese de conformidad con un compromiso vinculante por escrito.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora sea cesada con Causa (por motivo distinto de mala praxis intencionada, fraude o mala fe), el setenta y cinco por ciento (75%) de las Participaciones de Clase A se convertirán en Participaciones de Clase B y:

- (i) la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable con respecto de cualquier Inversión que no se haya realizado o esté pendiente de realizar en la Fecha de la Decisión de Cese de conformidad con un compromiso vinculante por escrito;
- (ii) los titulares de las Participaciones de Clase A conservarán los restantes derechos económicos atribuibles a su condición de Inversores; y
- (iii) la Sociedad Gestora conservará los derechos políticos atribuibles a su condición de Inversor respecto de las Participaciones de Clase A y de las

Participaciones de Clase B de las que sea titular.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se produzca un cese con Causa, y sin perjuicio de que el cese sea efectivo desde la Fecha de la Decisión de Cese, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV en el menor tiempo posible y a realizar todos los trámites necesarios para formalizar y hacer efectiva dicha sustitución de acuerdo con la LECR.

Artículo 12.- Cambio de Control

En supuesto de que se produzca un Cambio de Control, a menos que lo apruebe el Comité de Inversores, el Periodo de Inversión se suspenderá de forma automática si no hubiera finalizado ya en ese momento y, en cualquier caso, no se llevarán a cabo Inversiones o desinversiones (como, por ejemplo, Inversiones Adicionales), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que (a) antes del Cambio de Control ya estuvieran comprometidas por acuerdos legalmente vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Inversores (el «**Periodo de Suspensión por Cambio de Control**»).

Durante el Periodo de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles después de tener conocimiento del evento de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora convocará una asamblea de Inversores y una asamblea de inversores en el Fondo Coinversor para que, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento del Cambio de Control, se apruebe una de las tres decisiones siguientes mediante Resolución Ordinaria de los Inversores: (i) la destitución con Causa de la Sociedad Gestora, con las consecuencias previstas en el artículo 11.2.1 anterior; (ii) la finalización del Periodo de Suspensión por Cambio de Control y, por consiguiente, la continuidad del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo.

Para evitar dudas, en los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores, los Inversores y los inversores de los Fondos Coinversores que incurran en un conflicto de intereses, los Inversores Incumplidores y los inversores incumplidores de los Fondos Coinversores, la Sociedad Gestora, el Promotor y cualquiera de sus respectivas Partes Vinculadas, administradores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

Si los Inversores o los inversores de los Fondos Coinversores no toman una de estas tres decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de ellas o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Inversores que nombren un liquidador de acuerdo con el artículo 26 de este Reglamento.

La Sociedad Gestora informará al Comité de Inversores, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la ocurrencia de cualesquiera transmisiones de acciones, participaciones, derechos económicos o de voto en la Sociedad Gestora, incluso si dichas transmisiones no implican un Cambio de Control.

CAPÍTULO 7.- PARTICIPACIONES

Artículo 13.- Características generales y forma de representación de las Participaciones

El conjunto de activos del Fondo estará dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, de diferentes características, exclusivamente en relación con las Normas de Prioridad para las Distribuciones, que conferirá a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y, en particular, por lo establecido en este Reglamento.

La asunción de un Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implicará la obligación de cumplir el presente Reglamento, por el que se rige el Fondo, y, en particular, la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones aquí establecidos.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas por certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y cuyo titular de emisión tendrá derecho a solicitar. En dichos certificados se hará constar el valor de la suscripción, el número de orden, el número de Participaciones a las que se refiere, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a su registro en la CNMV.

Las Participaciones tendrán, con independencia de la clase a la que pertenezcan, un valor de suscripción inicial de diez (10) euros cada una en la fecha de constitución del Fondo. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Primera Fecha de Cierre se realizará (i) por un valor de diez (10) euros, o (ii) por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de las Participaciones, de forma que todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en cada momento. Todas las Participaciones se suscribirán y se desembolsarán en su totalidad.

Las Participaciones de la Clase A solo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, el Promotor, los Miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Partes Vinculadas o cualquier otra entidad que pueda sustituir a la Sociedad Gestora, al Promotor, a los Miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Partes Vinculadas.

Las Participaciones de la Clase B podrán ser suscritas por cualquier Inversor.

Artículo 14.- Valor neto de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo 13 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor neto de las Participaciones de acuerdo con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor neto de las Participaciones de acuerdo con el artículo 27 de la LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital-riesgo para todas las clases de Participaciones;
- (b) se calculará el valor neto: (i) una vez finalizado el Período de Suscripción; (ii) al menos semestralmente; (iii) siempre que se realice una Distribución; y (iv) cuando surjan posibles reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se establezca lo contrario en este Reglamento, se utilizará el valor neto más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor neto en una fecha determinada en caso de reembolso de las Participaciones de un Inversor Incumplidor o

en el caso de una transmisión de Participaciones según los artículos 17 y 18 siguientes.

Artículo 15.- Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones conferirán a sus titulares un derecho de titularidad sobre los activos del Fondo en proporción a su participación en el mismo y con sujeción a las Normas de Prioridad para las Distribuciones.

15.2 Normas de Prioridad para las Distribuciones

No obstante lo dispuesto en el artículo 15.1, y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables del presente Reglamento, las Distribuciones a los Inversores se efectuarán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad («**Normas de Prioridad para las Distribuciones**»):

- (a) en primer lugar, a todos los Inversores (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B) en proporción a su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a su Compromiso de Inversión;
- (b) en segundo lugar, una vez cumplidas las disposiciones del apartado (a) anterior,
 - (i). a los titulares de Participaciones de la Clase A, en proporción a su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente a una rentabilidad preferente del diez por ciento (10%) anual, compuesta anualmente, sobre su Compromiso de Inversión; y
 - (ii). a los titulares de Participaciones de la Clase B, en proporción a su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente a una rentabilidad preferente del diez por ciento (10%) anual, compuesta anualmente, sobre su Compromiso de Inversión;
- (c) en tercer lugar, una vez cumplidas las disposiciones de los apartados (a) y (b) anterior, el Fondo realizará Distribuciones a los Inversores en proporción a su participación en el Fondo de conformidad con lo indicado en este apartado (c):
 - (i). La proporción de las Distribuciones correspondientes a los Inversores de la Clase A en virtud de este apartado (c) se distribuirá al cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A en proporción a sus respectivas Participaciones de la Clase A en el Fondo.
 - (ii). La proporción de las Distribuciones correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B con arreglo a este apartado (c), se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta que haya recibido un importe igual, en cualquier momento, al diez por ciento (10%) de las Distribuciones realizadas en virtud del presente apartado (c)(ii) y en el apartado (b)(ii) anterior.

- (d) en cuarto lugar, una vez cumplidas las disposiciones del apartado (c) anterior, la proporción restante de las Distribuciones correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B se distribuirá de la siguiente manera:
 - (i). el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y,
 - (ii).el noventa por ciento (90%) a los titulares de las Participaciones Clase B hasta que dichos titulares hayan recibido dos (2) veces sus Compromisos de Inversión y se haya pagado una rentabilidad preferente igual al quince por ciento (15%) anual, compuesto anualmente, sobre sus Compromisos de Inversión.
- (e) en quinto lugar, una vez cumplidas las disposiciones del apartado (d) anterior, la proporción restante de las Distribuciones correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B se distribuirá de la siguiente manera:
 - (i). el cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe igual al veinte por ciento (20%) de los importes totales distribuidos en virtud de los apartados (b)(ii), (c)(ii) y (d) y de este apartado (e); y
 - (ii).el cincuenta por ciento (50%) a los titulares de las Participaciones de la Clase B; y, por último,
- (f) en sexto lugar, una vez cumplidas las disposiciones del apartado (e) anterior, la proporción restante de las Distribuciones correspondientes a los Partícipes de Clase B se distribuirá de la siguiente manera:
 - (i). el ochenta por ciento (80%) a los titulares de las Participaciones de la Clase B en proporción a sus respectivas Participaciones de Clase B en el Fondo; y
 - (ii).el veinte por ciento (20%) restante, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Los importes recibidos por la Sociedad Gestora en virtud de los párrafos (c)(ii), (d)(i), (e)(i) y (f)(ii) se denominarán conjuntamente la Comisión de Gestión Variable.

La Sociedad Gestora retendrá los impuestos que pudieran ser aplicables por ley a cada Distribución.

15.3 *Give-back*

Durante el periodo de vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora podrá destinar a una reserva especial (en el patrimonio del Fondo, es decir, en su patrimonio y/o reservas) el importe que, en cada momento, considere necesario y/o conveniente para cumplir con las Normas de Prioridad para las Distribuciones y cumplir con la legislación vigente aplicable.

La distribución de la reserva descrita, en su caso, se realizará de conformidad con las Normas de Prioridad para las Distribuciones.

En el momento de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al

Fondo los importes percibidos por la misma durante el periodo de vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos de conformidad con el presente Reglamento. A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien a instancia propia o bien a petición de cualquier Inversor, devolverá los importes percibidos en exceso (sin incluir los importes que la Sociedad Gestora hubiera pagado o estuviera obligada a pagar, de forma directa o mediante retención fiscal, como consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas del pago de dichos importes). Una vez que dichos importes sean reembolsados al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Inversores de conformidad con las Normas de Prioridad para las Distribuciones previstas en el artículo 15.2 anterior.

CAPÍTULO 8.- RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16.- Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Período de Suscripción

En cada cierre que se produzca durante el Periodo de Suscripción, cada Inversor que hubiera sido admitido en el Fondo y hubiera firmado su respectivo Contrato de Suscripción, suscribirá y desembolsará las Participaciones de conformidad con el procedimiento previsto por la Sociedad Gestora en el Requerimiento de Capital, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

En la Primera Fecha de Cierre comenzará un Período de Suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Definitivo, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión tanto de nuevos Inversores como de Inversores existentes.

La oferta de Participaciones se realizará en condiciones de estricta privacidad. Los suscriptores de Participaciones del Fondo serán inversores profesionales, de conformidad con la definición del artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

En particular, los Inversores del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales que reúnan los requisitos legales para ser considerados como inversores profesionales según la definición legal anteriormente citada.

El Promotor suscribirá un Compromiso de Inversión de al menos un millón quinientos mil euros (1.500.000) euros (el «**Compromiso del Promotor**»).

El Total de Compromisos de los Fondos Paralelos no podrá superar en ningún momento los setenta (70) millones de euros.

Una vez finalizado el Periodo de Suscripción, el Fondo se cerrará y no se procederá a la emisión de nuevas Participaciones a terceros.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a los Inversores la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo en proporción a sus proporciones de la Totalidad de los Compromisos, en la fecha indicada en el Requerimiento de Capital (que la Sociedad Gestora enviará a cada Inversor con una

antelación mínima de diez (10) Días Hábiles). En todos los casos, los desembolsos se solicitarán a medida que sean necesarios para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos de Operación del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su propia discreción el número de Participaciones que se suscribirán y se desembolsarán en función de lo que considere adecuado para atender las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Tras el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá solicitarse en los siguientes casos:

- (a) para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo con respecto a terceros (incluida la Comisión de Gestión);
- (b) para realizar las inversiones acordadas y aprobadas contractualmente antes de la finalización del Periodo de Inversión, siempre que dichas inversiones se realicen en un plazo de seis (6) meses;
- (c) para realizar Inversiones Adicionales (siempre y cuando las que se realicen después del Periodo de Inversión no superen un importe igual al cuarenta por ciento (40%) de la Totalidad de los Compromisos).

La Sociedad Gestora podrá decidir, mediante notificación por escrito a los Inversores, una vez finalizado el Periodo de Inversión, y solo con el consentimiento previo y por escrito del Comité de Inversores, cancelar irrevocablemente, total o parcialmente, los Compromisos No Utilizados (siendo dicha decisión *pari passu* para todos los Inversores y los inversores de los Fondos Coinversores en proporción a su participación en la Totalidad de los Compromisos de los Fondos Paralelos), de forma que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos no Utilizados se considerarán desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Inversores en concepto de Distribuciones.

El desembolso de los Compromisos No Utilizados se solicitará siempre a los Inversores en proporción a su respectiva participación en la Totalidad de los Compromisos, y a los inversores de los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales de los Fondos Coinversores. La Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión con los Fondos Coinversores, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal de los Fondos Coinversores prevean el desembolso de los compromisos totales de los Fondos Coinversores a los Fondos Coinversores en términos y condiciones sustancialmente iguales a los previstos en el presente artículo 16.2 y, en todo caso, en términos no más favorables que los previstos en el presente Reglamento, que pudieran afectar negativamente a las operaciones de los Fondos Paralelos, o incumplir el principio *pari passu* que rige la coinversión entre los Fondos Paralelos.

Durante el periodo de vigencia del Fondo, el importe neto total invertido por el Fondo (entendiendo por tal el Coste de Adquisición de todas las Inversiones (incluidas las ventas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hubieran sido total o parcialmente vendidas, amortizadas o canceladas) no podrá superar en ningún momento el cien por cien (100%) de la Totalidad de los

Compromisos.

16.3 Cierres posteriores y Compensación

Cada Inversor que suscriba un Compromiso de Inversión con posterioridad a la Primera Fecha de Cierre suscribirá, en su Primera Fecha de Desembolso, Participaciones de conformidad con el artículo 16.1 anterior, debiendo desembolsar la totalidad de las Participaciones suscritas mediante aportación al Fondo de un importe equivalente al dispuesto por los anteriores Inversores hasta ese momento.

Además del desembolso previsto en el apartado anterior, cada Inversor que suscriba un Compromiso de Inversión después de la Primera Fecha de Cierre (el «**Inversor Posterior**») pagará a cada uno de los Inversores anteriores del Fondo y a los inversores anteriores de los Fondos Coinversores (los «**Beneficiarios de la Compensación**») una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en su Primera Fecha de Desembolso, y durante el periodo comprendido entre la fecha o fechas en las que dicho Inversor Posterior habría realizado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Primera Fecha de Cierre, hasta la Primera Fecha de Desembolso de dicho Inversor Posterior (la «**Compensación**»).

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación, por lo que aquellos importes desembolsados por los Inversores Posteriores en concepto de Compensación no tendrán la consideración de Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Beneficiarios de la Compensación en proporción a sus Compromisos de Inversión y se ajustarán para tomar en cuenta la fecha en que cada uno de los mismos suscribió sus Participaciones o, en su caso, su Compromiso de Inversión.

A los efectos del presente Reglamento y, en particular, en lo que respecta a las Normas de Prioridad para las Distribuciones, la Compensación pagada por cada Inversor Posterior no se considerará un desembolso de sus Compromisos de Inversión y, por consiguiente, deberá pagarse además de su Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión con los Fondos Coinversores, los documentos constitutivos y/o cualquier otra documentación legal de los Fondos Coinversores establezca para los inversores posteriores en los Fondos Coinversores las mismas condiciones que las previstas para los Inversores Posteriores en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Inversor Incumplidor

En caso de que un Inversor haya incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 16 anterior, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo calculados a un tipo EURIBOR a seis (6) meses más el diez por ciento (10%), y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de pago efectivo (o hasta la fecha de reembolso o la venta de las Participaciones del Inversor Incumplidor de conformidad con lo previsto más adelante). Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha del Requerimiento de Capital, el Inversor se considerará «**Inversor Incumplidor**».

La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de incumplimiento a todos los Inversores.

El Inversor Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluidos los relacionados con su participación en el Comité de Inversores, en las asambleas de Inversores o en cualquier otro órgano de gobierno del Fondo) así como sus derechos económicos, compensando automáticamente la deuda pendiente con los importes a los que, en su caso, tuviera derecho con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá la obligación de ejecutar, a su única discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de realizar el desembolso solicitado con el pago de los intereses de demora anteriormente mencionados y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Inversor Incumplidor, reteniendo el Fondo, en concepto de penalización, las cantidades desembolsadas por el Inversor Incumplidor y que no se hubieran reembolsado al mismo en la fecha de amortización, y limitando los derechos del Inversor Incumplidor a recibir del Fondo, una vez que los restantes Inversores hubieran recibido de las Distribuciones de un importe equivalente al total de los importes aportados por los mismos durante el periodo de vigencia del Fondo (de conformidad con las Normas de Prioridad para las Distribuciones), un importe equivalente al menor de los siguientes:
 - i. el cincuenta por ciento (50%) de los importes desembolsados al Fondo por el Inversor Incumplidor que no le hubieran sido reembolsados en la fecha de amortización, una vez deducidos los importes distribuidos al Inversor Incumplidor mediante cualquier Distribución; o
 - ii. el cincuenta por ciento (50%) del último valor neto de las Participaciones del que dispusiera el Inversor Incumplidor en la fecha de amortización.

En cualquier caso, los siguientes importes se deducirán del importe que se entregue (en su caso) al Inversor Incumplidor: (i) cualquier coste, incluidos los intereses, en que se hubiera incurrido como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor Incumplidor, y (ii) cualquier coste en que hubiera incurrido la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Inversor Incumplidor, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado; o

- (c) transmitir las Participaciones de las que dispusiera el Inversor Incumplidor, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluido el importe adeudado derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá las Participaciones a todos y cada uno de los Inversores del Fondo en proporción a su respectiva participación en la Totalidad de los Compromisos, siempre y cuando no se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento y que la adquisición de cualesquiera Participaciones por parte de la Sociedad Gestora, el Promotor o sus Personas Vinculadas requerirá el consentimiento previo del

Comité de Inversores. En caso de que alguno de los Inversores no ejerciera este derecho, las Participaciones que le correspondieran se ofrecerán a los demás Inversores en proporción a su respectiva participación en la Totalidad de los Compromisos.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Inversores será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor neto de las mismas.

- (ii) En segundo lugar, las Participaciones de las que dispusiera el Inversor Incumplidor y que no fueran adquiridas por ninguno de los Inversores en las condiciones previstas en el apartado anterior, se ofrecerán por la Sociedad Gestora a una Persona o Personas determinadas por la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor neto de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones propiedad del Inversor Incumplidor; (ii) si el precio ofrecido fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor neto de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, que en un plazo de siete (7) días naturales indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, realizándose la transmisión en proporción entre los Inversores interesados en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del citado plazo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas será vinculante para el Inversor Incumplidor, que deberá colaborar con la Sociedad Gestora para que se complete la transmisión.

La Sociedad Gestora no tendrá la obligación de pagar el precio de venta al Inversor Incumplidor hasta que este haya firmado la documentación que la Sociedad Gestora le solicite. En todo caso, se deducirán del precio de las Participaciones transmitidas por los Inversores Incumplidores los siguientes importes: (i) cualquier coste, incluidos los intereses, en que se incurriera como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Inversor Incumplidor, y (ii) cualquier coste en que incurriera la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Inversor Incumplidor, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión con los Fondos Coinversores, los documentos de constitución y/o cualquier otra documentación legal de los Fondos Coinversores prevean para los inversores incumplidores de los Fondos Coinversores sustancialmente las condiciones y consecuencias previstas para los Inversores Incumplidores en el presente artículo y, en todo caso, en términos no más favorables que los previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 9.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18.- Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitados u otro tipo de gravámenes y el ejercicio de los derechos

inherentes a las mismas se registrarán por las disposiciones generales para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del presente Reglamento, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso No Utilizado correspondiente a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando, en consecuencia, el transmitente libre de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso No Utilizado correspondiente a dichas Participaciones transferidas).

18.1 Restricciones a la transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones generales

No será válida ni surtirá efecto alguno frente al Fondo o a la Sociedad Gestora la constitución de cualquier gravamen o carga sobre las Participaciones, ni las transmisiones de Participaciones, tanto voluntarias, como obligatorias o de otro tipo («**Transmisión**» o «**Transmisiones**»), que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Todas las transmisiones requerirán el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá conceder o denegar a su razonable discreción, con la condición de que:

- (i) no se denegará de forma injustificada el consentimiento en el caso de Transmisiones a una Parte Vinculada del transmitente, siempre que dicha Parte Vinculada sea de titularidad al cien por cien (100%) del transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las Participaciones o participaciones del transmitente (siempre que la Transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Inversor final no fuera una Parte Vinculada del transmitente original en los términos anteriores, circunstancia que requerirá el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá concederlo o denegarlo a su entera discreción); y
- (ii) el consentimiento no será necesario cuando dicha Transmisión fuera requerida en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a un Inversor.

Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización para la transmisión de Participaciones cuando la transmisión de estas y de los correspondientes Compromisos de Inversión viniera impuesta o derivara de la documentación de constitución o de cualquier otro acuerdo a efectos de financiación aplicable a un Inversor.

En el supuesto de que las Participaciones fueran transmitidas por orden judicial, en virtud de un procedimiento judicial o administrativo o como consecuencia de la liquidación o el fallecimiento de su titular, los demás Inversores, el Fondo o terceros (por este orden de prioridad), a criterio de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A tales efectos, en caso de ejercer dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor neto en el momento en que se solicitara la inscripción del cambio de titularidad en los correspondientes registros del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor neto de las Participaciones o sobre el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá por valor neto el determinado por una firma de auditoría internacionalmente reconocida y designada a tales efectos por la Sociedad Gestora, que no será el auditor del Fondo ni de la Sociedad Gestora. En un plazo de dos (2) meses desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que será notificado a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe, los afectados tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor neto de las Participaciones objeto de la Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes Inversores afectados hayan retirado dicho importe, la Sociedad Gestora la consignará en una entidad financiera a nombre de los interesados.

18.1.2 Restricciones a las transmisiones de Participaciones de la Clase A

No se permitirán las transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de la Clase A, salvo en el caso de que dichas transmisiones se realicen a la Sociedad Gestora o al Promotor. Las transmisiones de Participaciones de la Clase A que no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas ni surtirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.

18.2 Procedimiento de transmisión de Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora, con al menos un (1) mes de antelación, la fecha prevista para la Transmisión (salvo que la Sociedad Gestora renuncie expresamente o reduzca este plazo), incluyendo en dicha notificación: (i) los datos de identificación del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las «**Participaciones Propuestas**»). La notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Contrato de Suscripción

Asimismo, antes de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Contrato de Suscripción debidamente firmado por el adquirente. Mediante el Contrato de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente al Fondo y a la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas (incluyendo, para evitar dudas, la obligación de desembolsar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales percibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo pago sea exigido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión sobre el consentimiento establecido en el artículo 18.1.1 en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y esta haya sido inscrita por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no se producirá hasta que el transmitente haya efectuado el pago de los gastos ocasionados al Fondo y/o a la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el artículo 18.2.5. Antes de dicha fecha, la Sociedad Gestora no será responsable en relación con las Distribuciones que realice de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Información y comunicación obligaciones

No obstante lo anterior, las Transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y divulgación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El adquirente deberá reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que hubiera incurrido de forma directa o indirecta en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, para evitar cualquier duda, los gastos legales y de auditoría relacionados con la revisión de la transmisión).

Artículo 19.- Amortización de las Participaciones

Con la excepción del artículo 17 anterior relativa a los Inversores Incumplidores, no está previsto inicialmente, salvo acuerdo en contrario de la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo y de sus Inversores, la amortización de Participaciones hasta la disolución y liquidación del Fondo.

CAPÍTULO 10.- POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20.- Política general de distribuciones

20.1 Calendario y política de Distribuciones

La política del Fondo es realizar las Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras una desinversión o la recepción de ingresos por otros motivos, y no más tarde de sesenta (60) días tras la recepción de dichos importes por parte del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en el plazo mencionado en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores no fueran significativos a juicio de la Sociedad Gestora (los importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora lo

decida o para ser compensados con los futuros gastos que el Fondo tuviera que afrontar, incluyendo, entre otras cuestiones, la Comisión de Gestión;

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;
- (c) cuando se produzcan Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la finalización del Período de Suscripción, sin perjuicio de los ajustes posteriores que realice la Sociedad Gestora en consecuencia;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera ir en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones que se realicen por parte del Fondo se harán a todos los Inversores de conformidad con las Normas de Prioridad para las Distribuciones y en proporción a su participación en la Totalidad de los Compromisos con respecto a las Participaciones de cada Clase.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

20.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de la liquidación de éste y, en llegado ese momento, únicamente a condición de que el Comité de Inversores haya dado su aprobación.

Las Distribuciones en Especie se harán de conformidad con las Normas de Prioridad para las Distribuciones, aplicando para ello el valor de la inversión determinado por un valorador independiente designado de común acuerdo por la Sociedad Gestora y el Comité de Inversores.

Cualquier Inversor que no esté dispuesto a recibir Distribuciones en Especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte que le corresponda a dicho Inversor y que haga cuanto esté en sus manos, actuando con la diligencia de un ordenado empresario, para vender dichos activos en nombre del Inversor, distribuyendo al Inversor los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha enajenación). A tales efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de realizar una Distribución en Especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si desean que ésta retenga y disponga de los activos de conformidad con lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Inversores correspondientes (y no al Fondo) y se considerarán como si se hubiera realizado una Distribución en Especie en los términos previstos en el presente artículo. El Inversor correspondiente asumirá todos los gastos razonables derivados de lo anterior.

20.3 Requisitos fiscales administrativos

La Sociedad Gestora solicitará de forma periódica a cada uno de los Inversores la prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así se requiera por la Sociedad Gestora, el Inversor deberá presentar con la mayor diligencia a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si el Inversor cambia su residencia fiscal, deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia a la Sociedad Gestora y entregar, tan pronto como le fuera posible, un Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Inversor no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal porque dicho Inversor fuera una entidad fiscalmente transparente y, por consiguiente, no estuviera sujeto al impuesto sobre sociedades en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Inversor una prueba de la residencia fiscal de las personas que fueran sus partícipes y de la residencia fiscal de las personas que fueran titulares de participaciones, socios o miembros, de los propios titulares de participaciones, socios o miembros del Inversor que fueran entidades fiscalmente transparente y, por consiguiente, no estén sujetas al impuesto sobre sociedades en su país de constitución, etc. (todos ellos denominados «**Titulares Últimos del Inversor**»). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios y reservas que distribuya al Inversor, su proporción de asignación entre los Titulares Últimos del Inversor. Por consiguiente, siempre que así lo requiriera la Sociedad Gestora, el Inversor deberá presentar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Titulares Últimos del Inversor y la proporción de reparto entre los mismos, renunciando a tales efectos a cualquier ley que les impida comunicar dicha información.

Asimismo, para recibir las Distribuciones del Fondo y realizar los desembolsos solicitados por el mismo, el Inversor deberá facilitar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté situada en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y antes de que se realice la correspondiente Distribución de beneficios y reservas, los Inversores no pudieran proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal del Inversor o, en su caso, de los Titulares Últimos del Inversor (o cumplir de otro modo con todos los requisitos aplicables), la Sociedad Gestora retendrá de dicha Distribución el importe exigido por ley.

En tal caso, la Sociedad Gestora notificará sin demora al Inversor los impuestos pagados o retenidos de las Distribuciones efectuadas al Inversor.

La Sociedad Gestora, a petición de cualquier Inversor, facilitará sin demora a dicho Inversor toda la información de que disponga la Sociedad Gestora y cumplirá con los requisitos administrativos que pudiera imponer a la Sociedad Gestora la autoridad fiscal correspondiente que fueran razonablemente necesarios para que dicho Inversor pueda: (i) reclamar cualquier impuesto que hubiera sido retenido o presentar declaraciones e informes fiscales; o (ii) suministrar información fiscal a cualquiera de los Titulares Últimos del Inversor. Cualquier coste asociado a una solicitud o necesidad del Inversor derivada de cualquiera de las circunstancias anteriores no supondrá un coste para el Fondo y será asumido por el Inversor.

20.4 Reinversión

Como principio general, el Fondo no reinvertirá los ingresos y/o dividendos recibidos

de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de la desinversión en las mismas, ni ningún otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, informando previamente a los Inversores, de los siguientes importes:

- (a) los importes desembolsados en relación con inversiones propuestas que finalmente no se lleven a cabo;
- (b) los importes derivados de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos del Fondo; y
- (c) cualquier importe solicitado a los Inversores y asignado por el Fondo para el pago de los gastos del Fondo, incluida la Comisión de Gestión y Costes de Establecimiento, pero que no se hubiera utilizado finalmente para ninguno de dichos fines.

Los importes disponibles para la reinversión en virtud de los apartados (a) y (b) se reinvertirán en un plazo máximo de tres (3) meses, puesto que en caso contrario dichos importes se distribuirán a los Inversores.

En virtud de las reinversiones contempladas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, durante el periodo de vigencia del Fondo, el importe total neto invertido por el Fondo (entendiendo por tal el Coste de Adquisición de todas las Inversiones, incluidas las desinvertidas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hubieran sido total o parcialmente desinvertidas, amortizadas o canceladas) no podrá superar en ningún momento el cien por cien (100%) de la Totalidad de los Compromisos.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Inversores en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso No Utilizado de cada participación en ese momento (hasta un límite máximo de la Totalidad de los Compromisos), por lo que los Inversores tendrán la obligación de desembolsar de dicho importe. Para evitar cualquier duda, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponderá al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita el correspondiente Requerimiento de Capital, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no beneficiario de la Distribución Temporal.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) cualquier importe que pudiera recibir el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de las disposiciones del presente Reglamento;
- (b) cualquier importe sujeto a reinversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 anterior;
- (c) los importes distribuidos a los Inversores cuya disposición haya sido exigida a los Inversores para realizar una inversión que finalmente no llegó a

realizarse o cuyo valor resultó ser inferior al desembolso exigido;

- (d) los importes aportados al Fondo por los Inversores Posteriores que, de conformidad con el presente Reglamento, pudieran ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) cualquier importe distribuido a los Inversores derivado de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera concedido una garantía, en caso de que el Fondo debiera realizar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Inversor estará obligado, en aplicación del presente apartado (e), a reembolsar ninguna Distribución por un importe que excediera del menor de los siguientes: (i) el veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones efectuadas a cada Inversor (distinto de los titulares de Participaciones de Clase A) y (ii) el correspondiente Compromiso del Inversor. Las limitaciones previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores no aplicarán a las Participaciones de Clase A.
- (f) cualquier importe distribuido a los Inversores derivado de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha Distribución, se hubiera iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de terceros que pudiera dar lugar a una obligación del Fondo de pagar una indemnización de conformidad con el artículo 27.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) los importes distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente apartado no podrán exceder en ningún caso, en conjunto, el veinte por ciento (20%) de la Totalidad de los Compromisos e, individualmente, el menor de los siguientes importes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución y (y) los importes reclamados por el tercero en virtud del procedimiento judicial antes mencionado; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia ningún Inversor estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado (f) durante un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo. Las limitaciones previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores no aplicarán a las Participaciones de Clase A.

La obligación de reembolso por parte de los Inversores (incluyendo los titulares de Participaciones Clase A) de cualquier Distribución Temporal en virtud de los apartados (e) y (f) será pagada en orden inverso a las Normas de Prioridad para las Distribuciones de tal manera que los Inversores, tras dicho reembolso, se encuentren en la misma situación como si la Distribución en cuestión no hubiera sucedido.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores, en el momento de realizarlas, de las Distribuciones que fueran calificadas como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará como tal en la correspondiente notificación de Distribución. Los importes distribuidos como Distribución Temporal en virtud de los apartados (b), (e) y (f) anteriores solo podrán destinarse a los pagos que deba realizar el Fondo en virtud de las garantías constituidas con motivo de las desinversiones y de las reclamaciones de terceros que dieran

lugar a una indemnización de conformidad con el artículo 27.2 del presente Reglamento, respectivamente, en cada caso según se especifique en la correspondiente notificación de Distribución.

Artículo 21.- Criterios para la determinación y distribución de los beneficios

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con los principios contables y criterios de valoración previstos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información privada de las entidades de capital-riesgo o las normas que las sustituyeran en el futuro. A efectos de determinar los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado y, en cualquier caso, de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de distribución prevista en el presente Reglamento y la legislación aplicable.

CAPÍTULO 11.- AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y ASAMBLEA DE INVERSORES

Artículo 22.- Nombramiento de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente prevista. El nombramiento de los auditores del Fondo será realizado por la Sociedad Gestora en un plazo de seis (6) meses a partir de la Fecha de Registro y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal en cuestión. Dicha designación se realizará en una firma de reconocido prestigio que forme parte de las «cuatro grandes» o de reconocido prestigio y con una red internacional, y se comunicará a la CNMV y a los Inversores, a los que también se comunicará puntualmente cualquier cambio en la designación de los Auditores.

Artículo 23.- Información de los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el presente Reglamento debidamente actualizado, que se pondrá a disposición de los Inversores del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio económico.

Aparte de las obligaciones de información de los Inversores anteriormente indicadas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información de Invest Europe, según las mismas se encuentren vigentes en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores la siguiente información:

- (a) en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia del informe anual del Fondo, incluidos los estados financieros anuales auditados, sin perjuicio de lo cual la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitar el informe anual, incluidos los estados financieros anuales auditados, en los noventa (90) días siguientes; y,
- (b) en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones de dicho periodo;

- (ii) detalles de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de la situación de las Inversiones;
- (iii) información sobre las operaciones de financiación (préstamos, créditos, financiación de adquisiciones, *mezzanine*, etc.);
- (iv) información sobre los servicios prestados por el Promotor y/o por cualquier Inversor en favor del Fondo y/o de las Sociedades Participadas, distintos de los anteriormente mencionados,
- (v) información sobre las Comisiones por Transacción y las Comisiones de Operación de conformidad con el presente Reglamento.

La información relativa a los apartados (a) y (b) anteriores se elaborará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en vigor en cada momento y los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

Asimismo, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se produjera cualquiera de los siguientes hechos:

- (a) el inicio de cualquier litigio contra cualquiera de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o el Promotor con respecto a las actividades o inversiones de los Fondos Paralelos;
- (b) cualquier cambio significativo en la titularidad de las participaciones en la Sociedad Gestora;
- (c) cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de los Inversores o de los inversores de los Fondos Coinversores; y
- (d) cualquier modificación del presente Reglamento.

Asimismo, cuando los plazos aplicables a los Inversores se fijen en Días Hábiles, la Sociedad Gestora informará a los Inversores sobre el día exacto que corresponde al último Día Hábil.

Artículo 24.- Asamblea de Inversores

La Sociedad Gestora podrá convocar una asamblea de Inversores siempre que lo considere oportuno, y al menos una vez por ejercicio, notificándolo con al menos un (1) mes de antelación.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora deberá convocar una asamblea de los Inversores siempre que lo soliciten por escrito, con el orden del día propuesto, Inversores que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la Totalidad de los Compromisos, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha asamblea con el orden del día propuesto, en una fecha no posterior a los veinte (20) días desde dicha solicitud (en caso contrario, los Inversores que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la Totalidad de los Compromisos podrán convocar directamente la asamblea por sí mismos).

La asamblea de Inversores se convocará mediante un anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora o, alternativamente, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual o por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por parte de todos los Inversores.

La convocatoria deberá indicar el lugar, el día y la hora de la asamblea, el orden del día de los asuntos a tratar y toda la documentación relativa a cualquier asunto que se someta a su aprobación (salvo en el caso de las asambleas universales). Cualquier asunto sometido a la aprobación de los Inversores que no esté incluido en el orden del día en la convocatoria no se tratará durante la asamblea, a menos que se acuerde lo contrario por unanimidad de los Inversores que representen el cien por cien (100%) de la Totalidad de los Compromisos. Las asambleas también podrán ser universales y/o celebrarse por escrito y sin sesión.

La asamblea de Inversores, que podrá celebrarse presencialmente o a través de medios de telecomunicación, se celebrará cuando estén presentes o representados en la asamblea, Inversores que representen en total más del veinticinco por ciento (25%) de la Totalidad de los Compromisos. Los Inversores podrán estar representados por cualquier Persona, siempre que dicha representación se otorgue por escrito y de forma especial para cada asamblea. Será suficiente una delegación otorgada por medio de un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.

La asamblea de los Inversores estará presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la reunión. En el transcurso de la asamblea, los Inversores que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión asistentes podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la sesión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

En el caso de que, en virtud del Reglamento, se requiera la adopción de un acuerdo específico mediante una Resolución Ordinaria de Inversores o una Resolución Especial de Inversores, deberá cumplirse dicho requisito para la válida adopción del acuerdo. A estos efectos, siempre que se convoque la asamblea de Inversores de conformidad con el Reglamento, y una o varias de las propuestas de acuerdo a adoptar requirieran una Resolución Ordinaria de los Inversores o una Resolución Especial de los Inversores, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente las asambleas de los inversores de los Fondos Coinversores en la misma fecha y, en la medida en que fuera aplicable, con el mismo orden del día, para que los inversores de los Fondos Coinversores puedan votar y adoptar las medidas pertinentes para que se adopte una Resolución Ordinaria de los Inversores o una Resolución Especial de los Inversores, según sea el caso.

A este respecto, el o los acuerdos de coinversión con los Fondos Coinversores deberán incluir la obligación de los Fondos Coinversores de celebrar una asamblea de inversores en los Fondos Coinversores si se convoca una asamblea de inversores y una o más de las propuestas de acuerdo que se pretende adoptar requirieran la Resolución Ordinaria de los Inversores o la Resolución Especial de los Inversores.

La Sociedad Gestora mantendrá debidamente informado al Comité de Inversores sobre todas y cada una de las medidas adoptadas al respecto.

En cualquier asamblea de Inversores, si la Sociedad Gestora sometiera algún asunto a la votación de los Inversores, el acuerdo se adoptará por Resolución Ordinaria de los Inversores. No obstante lo anterior, en el caso de que en virtud del presente Reglamento se debiera adoptar un acuerdo específico de los Inversores mediante una Resolución Especial de los Inversores, deberá cumplirse dicho requisito para la válida adopción del acuerdo en cuestión. Los acuerdos que se adopten en una asamblea de Inversores se reflejarán en el acta correspondiente, que será redactada y firmada por el Secretario de la asamblea y refrendada

por el Presidente de ésta, y será entregada por estos a los Inversores, en los quince (15) días siguientes a la asamblea de Inversores correspondiente, para su ratificación por los Inversores asistentes a la misma.

CAPÍTULO 12.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV en virtud de la LECR, cualquier modificación del presente Reglamento será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores una vez se hayan cumplido los trámites administrativos correspondientes.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la ampliación del periodo de duración del Fondo (tal como se regula en el artículo 5 del presente Reglamento) conferirán a los Inversores ningún derecho de separación del Fondo.

Este artículo solo podrá modificarse con el acuerdo unánime de todos los Inversores.

25.1 Modificación del presente Reglamento con la aprobación de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV y a los Inversores en virtud de la LECR, el presente Reglamento solo podrá modificarse por iniciativa de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 siguiente (y solo en los casos previstos en el mismo) o con la aprobación de los Inversores mediante Resolución Especial de los Inversores (en los casos restantes).

No obstante lo anterior, salvo en los supuestos expresamente previstos en el artículo 25.2 siguiente, no podrá realizarse ninguna modificación del presente Reglamento sin la aprobación de todos los Inversores afectados en aquellos casos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a cualquier Inversor la obligación de realizar aportaciones adicionales al Fondo que superen su Compromiso de Inversión; o
- (b) aumente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o de un grupo particular de Inversores de manera diferente a los demás Inversores.

25.2 Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Inversores

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin requerir la aprobación de los Inversores, para:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que pueda ser incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los intereses de ningún Inversor;
- (b) realizar modificaciones acordadas con los posibles Inversores tras la Primera Fecha de Cierre, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma significativa los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Inversores, por Inversores que representen al menos

el veinticinco por ciento (25%) del Total de Compromisos; o

- (c) realizar las modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma significativa los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Inversores, por Inversores que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) del Total de Compromisos.

Artículo 26.- Disolución, liquidación y finalización del Fondo

El Fondo se disolverá, abriéndose así el periodo de liquidación: (i) por el vencimiento del plazo establecido en el artículo 5 de este Reglamento; (ii) por el cese de la Sociedad Gestora sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta o si los Inversores solicitan si dicho cese mediante Resolución Especial de los Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, cualquier otra ley aplicable o este Reglamento.

El acuerdo de disolución debe comunicarse a la CNMV y a los Inversores de inmediato.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el período de liquidación y se suspenderán los derechos relativos al reembolso y la suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo será efectuada por el liquidador elegido mediante Resolución Ordinaria de los Inversores.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia posible y en el menor tiempo posible, a la enajenación de los activos del Fondo, al pago de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez se hayan completado estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará el valor de la cuota de liquidación que corresponde a cada Inversor de acuerdo con los distintos derechos económicos establecidos en este Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados serán auditados en la forma prevista por la legislación y el balance de situación y la cuenta de resultados se comunicarán a los acreedores en la medida en que resulten pertinentes.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin que se hayan producido reclamaciones, se procederá a la distribución de los activos netos del Fondo entre los Inversores de acuerdo con las Normas de Prioridad para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos y quedarán a disposición de sus legítimos propietarios. En caso de que se produzcan reclamaciones, se seguirán las órdenes del Tribunal competente.

Una vez se complete la distribución total de los activos netos, se hayan consignado las deudas que no hayan podido liquidarse y se hayan garantizado las deudas aún no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al registro administrativo competente.

Artículo 27.- Limitación de responsabilidad y compensaciones

27.1 Limitación de la responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades

Participadas estarán exentas de responsabilidad por cualquier pérdida o daño que sufra el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento o que resulten de otro modo como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo los derivados de fraude, negligencia grave, conducta dolosa, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, un incumplimiento de este Reglamento o de la legislación aplicable o cualquier acto u omisión calificado como con Causa.

Los miembros del Comité de Inversores estarán exentos de responsabilidad por cualquier pérdida o daño que sufra el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento o que resulten de otro modo como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo los derivados de fraude o negligencia grave.

La Sociedad Gestora será responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

De conformidad con la LECR, los inversores del Fondo tan solo responderán de las deudas de éste hasta el límite del patrimonio del Fondo.

27.2 Compensaciones

El Fondo compensará a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados o a cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversores, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, costes o gastos (incluidos los costes legales razonables) en los que hayan incurrido o puedan incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, con la salvedad de aquellas derivadas de fraude, negligencia grave, conducta dolosa, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento del presente Reglamento o de la legislación aplicable. En ningún caso las compensaciones previstas en este apartado podrán superar un importe agregado equivalente al veinte por ciento (20%) del Total de Compromisos.

El Fondo suscribirá una póliza de seguro con una aseguradora para cubrir esas posibles compensaciones y las personas o entidades que hayan recibido compensaciones del Fondo de conformidad con el presente artículo harán todo lo posible por recuperar esas cantidades a través de los correspondientes seguros de responsabilidad civil profesional y se reembolsará al Fondo cualquier compensación duplicada que pudieran recibir.

Asimismo, las compensaciones previstas en el presente artículo 27 no se aplicarán a los litigios o reclamaciones que surjan entre las personas compensadas (que difieran de los miembros del Comité de Inversores).

Además, en relación con cualquier acción interpuesta por Inversores que posean más del cincuenta por ciento (50%) del Total de Compromisos, ninguna persona o entidad con derecho a compensación en virtud del presente artículo 27.2 (con la salvedad de los miembros del Comité de Inversores) tendrá derecho a recibir ningún anticipo con respecto de los gastos en los que hubiera incurrido, a menos y hasta que haya una decisión judicial que declare que dichas personas o entidades tienen derecho a

compensación de conformidad con los términos de este Reglamento.

Artículo 28.- Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial. Los Inversores reconocen y aceptan que la divulgación de dicha información puede afectar materialmente al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada. Además, salvo disposición expresa en contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Sociedad Participada constituye información comercial sensible, cuya divulgación puede afectar de forma material al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener el secreto y la confidencialidad, y a no revelar ni informar a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o las inversiones potenciales del Fondo.

28.2 Excepciones al deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad establecida en el artículo 28.1 no se aplicará a un Inversor en relación con la información:

- (a) que se encontrase legalmente en posesión del Inversor en cuestión antes de que la recibiera de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hiciera pública por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor correspondiente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (inclusive, para evitar dudas, a los inversores del Inversor cuando es un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora lo autoriza por escrito al Inversor; o
- (d) si lo exige de manera específica la legislación, o un tribunal, o una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Inversor.

En las circunstancias (a), (b) y (c) descritas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo, dicha divulgación solo se permitirá si el receptor de la información está sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto de dicha información y se ha comprometido a no divulgar, a su vez, dicha información. Los Inversores quedan obligados ante la Sociedad Gestora y el Fondo a obtener el cumplimiento continuo de dicho compromiso.

28.3 Conservación de información

Aunque un Inversor tenga derecho a recibir la información prevista en el presente

Reglamento en calidad de Inversor del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a no facilitar a dicho Inversor la información en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora están obligados legal o contractualmente a mantener la confidencialidad de dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considera, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un Inversor podría resultar perjudicial para el Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar a un Inversor determinada información de acuerdo con este artículo, podrá poner dicha información a disposición del Inversor en las oficinas de la Sociedad Gestora o en el lugar que determine el Inversor, para su mera inspección.

Artículo 29.- Acuerdos individuales con los Inversores

Los Inversores reconocen y aceptan de manera expresa que la Sociedad Gestora pueda celebrar acuerdos individuales relativos al Fondo con los Inversores del Fondo y los inversores de los Fondos Coinversores. No obstante lo anterior, tras la Fecha de Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora enviará a todos los Inversores, en los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la Fecha de Cierre Definitivo, una copia o compilación de los acuerdos celebrados con anterioridad a dicha fecha.

Todos los Inversores con un Total de Compromisos que ascienda, como mínimo, al mismo Compromiso de Inversión que el Inversor al que se le han concedido derechos individuales, tendrán los mismos derechos que cualquier otro Inversor del Fondo o cualquier otro inversor del Fondo Coinversor, excepto en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a los aspectos organizativos o reglamentarios del Fondo, tales como, entre otros, la posibilidad de nombrar a un miembro del Comité de Inversores;
- (b) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Inversor la información relacionada con el Fondo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que solo resulten de aplicación a determinados Inversores, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores que estén sujetos al mismo régimen legal o reglamentario.

Artículo 30.- Lucha contra el blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se reflejan en el correspondiente Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales por el que se regulan las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora al respecto.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y harán cumplir al Fondo y a cada uno de los Fondos Coinversores, todas las normas de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo aplicables al Fondo y a cada uno de los Fondos Coinversores de acuerdo con la legislación española.

Artículo 31.- FATCA

La Sociedad Gestora podrá decidir registrar el Fondo como institución financiera española declarante, tal y como se define en el IGA, en cuyo caso deberá informar a las autoridades españolas de las Cuentas USA (tal y como se define en el IGA) existentes entre los Inversores. A estos efectos, los Inversores presentarán diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta les solicite razonablemente en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del IGA, renunciando a estos efectos a cualquier ley que les impida comunicar dicha información.

A este respecto, cada uno de los Inversores acepta que, si no facilita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo previsto, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados, en virtud del IGA y de la normativa de la FATCA, a practicar determinadas retenciones sobre las Distribuciones correspondientes al Inversor o a exigirle que se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Inversor.

Cualquier gasto en el que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no facilite la documentación de la FATCA necesaria a la Sociedad Gestora, incluidos, para evitar dudas, los gastos derivados del asesoramiento jurídico al respecto, correrá a cargo de dicho Inversor.

Artículo 32.- Reglas especiales de carácter temporal

Con carácter preferente sobre cualquier otro artículo o disposición del presente Reglamento, durante el plazo de 24 meses a contar desde la Primera Fecha de Cierre, los Inversores, mediante una Resolución Ordinaria de los Inversores, tendrán derecho a:

- (a) Cesar a voluntad a la Sociedad Gestora, en cuyo caso dicho cese se considerará como un cese con Causa como consecuencia de mala praxis intencionada, fraude o mala fe a todos los efectos previstos en el presente Reglamento;
- (b) Dar por concluido el Periodo de Inversión, en cuyo caso (i) lo previsto en el último párrafo de la definición de “Periodo de Inversión” no resultará de aplicación y (ii) lo previsto en el primer párrafo del artículo 11.3(a) en relación con el cese con Causa como consecuencia de mala praxis intencionada, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora resultará de aplicación a todas las Participaciones de Clase A en circulación en el momento de ejercicio de este derecho;
- (c) Disolver el Fondo, en cuyo caso (i) resultará de aplicación lo previsto en el artículo 26 y (ii) lo previsto en el primer párrafo del artículo 11.3(a) en relación con el cese con Causa como consecuencia de mala praxis intencionada, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora resultará de aplicación a todas las Participaciones de Clase A en circulación en el momento de ejercicio de este derecho; o
- (d) Suspender el Periodo de Inversión, en cuyo caso los Requerimientos de Capital que la Sociedad Gestora realice serán aquellos estrictamente necesarios para que el Fondo pueda cumplir con sus obligaciones, incluyendo el pago de la Comisión de Gestión y sus costes administrativos de acuerdo con este Reglamento, teniendo en cuenta que, en dicho caso, la Comisión de Gestión se calculará como si el Periodo de Inversión hubiera terminado. Los Inversores, mediante una Resolución Ordinaria de Inversores, podrán dar por terminada la suspensión del Periodo de Inversión en los términos y

condiciones que se acuerden con la Sociedad Gestora.

Lo previsto en este artículo 32 se aplicará, durante su alcance temporal, con preferencia y prioridad a cualquier otro artículo del presente Reglamento y, en caso de contradicción, primará lo dispuesto en este artículo.

Artículo 33.- Legislación aplicable y arbitraje

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

La Sociedad Gestora y los Inversores renuncian a cualquier otro tribunal competente, y se comprometen a que cualquier controversia que surja o esté relacionada con la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de forma directa o indirecta, se someta a arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid por tres (3) árbitros. El arbitraje tendrá lugar en Madrid (España) y se realizará en lengua inglesa. La Sociedad Gestora y los Inversores se comprometen a acatar el laudo arbitral. Los árbitros se pronunciarán expresamente sobre las costas del arbitraje.

* * * * *

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- (E) Los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de resultados esperados.
 - Restricciones operativas: ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Inversores podrán ser más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de otras entidades gestionadas, incluyendo los fondos actualmente existentes. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- (G) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

- (H) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (I) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas en el Reglamento por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de éste.
- (J) Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (L) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (M) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Inversores, o sus inversiones.
- (N) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida de éste. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Inversores en el Fondo.
- (O) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
- (P) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
- (Q) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (R) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma

adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

- (S) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (T) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (U) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, los Inversores en el Fondo no quedarán amparados por dicha Ley de Asesores.
- (V) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (W) En caso de que un Inversor no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Inversor Incumplidor podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.